

# BOUAM

Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

Número 1 | 6 de junio de 2012

## Sumario

### I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

I.1.	Claustro Universitario.....	1
I.1.1.	Acuerdo 1 / Claustro de 28-6-2012, por el que se aprueba la adaptación del Reglamento de Régimen interior del Claustro al RD 94/2009 de 5 de noviembre.....	1
I.2.	Consejo Social.....	1
I.2.1.	Acuerdo 1 / Pleno 248 de 25-6-12 por el que se aprueba el Título Propio: Máster en Gestión de la Documentación Musical.....	3
I.2.2.	Acuerdo 2 / Pleno 248 de 25-6-12 por el que se aprueba el Título Propio: Máster en Creatividad Aplicada.....	7
I.2.3.	Acuerdo 3 / Pleno 248 de 25-6-12 por el que se aprueba el Título Propio: Máster en Experto en Administración y Dirección de Seguridad.....	10
I.3.	Consejo de Gobierno.....	13
I.3.1.	Acuerdo 1/CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.....	13
I.3.2.	Acuerdo 2 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras.....	18
I.3.3.	Acuerdo 3 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.....	28
I.3.4.	Acuerdo 4 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Agrícola de la Facultad de Ciencias.....	34

I.3.5. Acuerdo 5 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Fisiología.de la Facultad de Medicina.....	42
I.3.6. Acuerdo 6 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico de la Facultad de Derecho. ....	49
I.3.7. Acuerdo 7 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Orgánica.....	59
I.3.8. Acuerdo 8 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología. ....	67
I.3.9. Acuerdo 9 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español. ....	74
I.3.10. Acuerdo 10 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Biológica y de la Salud de la Facultad de Psicología. ....	82
I.3.11. Acuerdo 11 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de.Biología Molecular de la Facultad de Ciencias .....	91
I.3.12. Acuerdo 12 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de.Derecho Público y Filosofía Jurídica.....	102
I.3.13. Acuerdo 13 /CG 1-6-12 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado de 25 de mayo de 2012. ....	109
I.3.14. Acuerdo 14 / CG 1-6-12 por el que se aprueba la Resolución de la V Convocatoria de estancias postdoctorales de investigación Alianza 4 Universidades, organizado al amparo del convenio entre la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Pompeu Fabra	149
I.3.15. Acuerdo 15 / CG 1-6-12 por el que se aprueba la resolución de la convocatoria 2012 de ayudas paera estancias breves en España y en el extranjero para Becarios o Contratados (FPI-UAM) PDIF para el año 2012, aprobado a su vez en la Comisión de Investigación de 28 de mayo de 2012.....	151
I.3.16. Acuerdo 16 / CG 1-6-12 por el que se aprueba la segunda convocatoria propia de Proyectos de Formación Multidisciplinares.....	155
I.3.17. Acuerdo 17 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.....	160
I.3.18. Acuerdo 18 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Ural Federal University (Rusia)	167
I.3.19. Acuerdo 19 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Tolima (Colombia).....	169
I.3.20. Acuerdo 20 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la de Rouen (Francia).....	171

I.3.21. Acuerdo 21 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Sun Yat-Sen (China) .....	177
I.3.22. Acuerdo 22 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Sun Yat-Sen (China) .....	179
II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.	
II.1. Nombramientos: .....	182
II.2. Ceses .....	183

## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### I.1. Claustro Universitario.

- I.1.1. Acuerdo 1 / Claustro de 28-6-2012, por el que se aprueba la adaptación del Reglamento de Régimen interior del Claustro al RD 94/2009 de 5 de noviembre.

**EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO (APROBADO POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CELEBRADO EL 1 DE JULIO DE 2004), QUEDA MODIFICADO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.**

#### **Artículo 1.2. a) Nueva redacción.**

2. Son competencias del Claustro:

- a) Elaborar los Estatutos y acordar, en su caso, la modificación de los mismos, así como velar por su cumplimiento.

#### **Artículo 9. Nueva redacción.**

Artículo 9. Composición de la Mesa

La Mesa del Claustro estará compuesta por:

- a) El Rector, que la presidirá.
- b) El Secretario General, que actuará como secretario de la misma.
- c) Un representante de los profesores doctores con vinculación permanente.
- d) Un representante de profesores permanentes no doctores o profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente.
- e) Un representante del personal docente e investigador en formación.
- f) Un representante de estudiantes.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.

#### **Artículo 18.1. Nueva redacción.**

Composición de la Comisión

1. La Comisión de Estatutos, reglamentación y desarrollo normativo está compuesta por:

El rector o persona en quien delegue, que la preside.

El Secretario General de la Universidad que además prestará su apoyo técnico a la Comisión.

Los siguientes vocales elegidos de entre los claustrales:

- a) Cinco representantes de profesores doctores con vinculación permanente, elegidos de entre ellos.
- b) Dos representantes de profesores permanentes no doctores o profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente, elegidos de entre ellos.
- c) Dos representantes del personal docente e investigador en formación, elegidos de entre ellos.
- d) Cuatro representantes de estudiantes, elegidos de entre ellos.
- e) Dos representantes del personal de administración y servicios, elegidos de entre ellos.

#### **Artículo 34.2. Nueva redacción.**

2. La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad, así como sus modificaciones, requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Claustro, conforme se establece en el artículo 132.1 de los Estatutos.

#### **Artículo 42.1. Nueva redacción.**

Artículo 42. Convocatoria

1. El Presidente del Claustro convocará sesión extraordinaria en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a) Por decisión del Consejo de Gobierno.
  - b) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes de los profesores doctores con vinculación permanente claustrales.
  - c) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes del resto del personal docente e investigador claustral.
  - d) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes del personal de administración y servicios claustral.
  - e) Cuando lo soliciten por escrito tres cuartas partes de los estudiantes claustrales.
  - f) Cuando lo soliciten por escrito 50 miembros del Claustro.

## I.2. Consejo Social

I.2.1. Acuerdo 1 / Pleno 248 de 25-6-12 por el que se aprueba el Título Propio: Máster en Gestión de la Documentación Musical.



CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PROPUESTAS DE NUEVA CREACIÓN

DE

ESTUDIO PROPIO

NOMBRE DEL ESTUDIO

Máster: GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MUSICAL

DFS:

Especialista:

Experto:

No EDICIÓN:

Fecha de inicio edición (mes y año):	Octubre 2012
Fecha de finalización (mes y año):	Septiembre 2013

Madrid, 25 de enero de 2012

Firma del Director/es

Nota Importante:

Para su entrega y registro en el Centro de Formación Continua, el documento de Solicitud deberá presentarse en soporte papel y electrónico incluyendo:

Información General

Información Académica

Información Económica

## 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

**1.1. Denominación:** Gestión de la documentación musical

1.2. Universidades participantes:

Centro, Departamento o Instituto responsable del Programa:

Facultad de Filosofía y Letras- Centro Superior de Investigación y Promoción de la Música

**Director (Doctor en caso de máster):** Dra. Begoña Lolo (Catedrática de Musicología UAM)

**Subdirector:** Antonio Álvarez Cañibano (UAM- Director del Centro de Documentación de Música y Danza del INAEM)

Secretario:

- **Secretaria académica:** Sara Navarro Lalanda (UAM)
- Gestora administrativa: Consuelo Álvarez

Comisión responsable:

- Dra. Begoña Lolo. Catedrática de Musicología de la UAM
- Antonio Álvarez Cañibano. Director del Centro de Documentación de Música y Danza del INAEM- Profesor asociado UAM
- Dr. José Luis Carles. Contratado Doctor Musicología UAM
- Dr. Santiago Fernández Conti. Director Bibliotecas UAM
- Dr. Germán Labrador López de Azcona. Profesor Titular de Musicología UAM
- Adolfo Núñez. Director del Laboratorio de Informática y Electrónica Musical (Coord. LIEM)- Profesor asociado UAM
- Ana Vega Toscano. Directora de Radio Clásica- Profesora asociada UAM
- Jorge García. Presidente de la Asociación Española de Documentación Musical (AEDOM)
- José Carlos Gosálvez. Director del Departamento de Música y Audiovisuales de la Biblioteca Nacional (BNE)
- Isabel Lozano Martínez. Responsable de Archivos personales (BNE)

- M<sup>a</sup>. Amparo Amat Tudurí. Jefe de registros audiovisuales y archivos sonoros (BNE)

Datos de contacto e información:

Centro Superior de Investigación y Promoción de la Música

Pabellón A. Campus de Cantoblanco. 28049 Madrid.

Tlf: 91497 49 78

Universidad Autónoma de Madrid

1.3. Tipo de enseñanza:

Presencial

1.4. Número de plazas ofertadas:

mínimo 15, máximo 26

1.5 Número de becas ofrecidas:

Becas disponibles para el 10% de los estudiantes matriculados

1.6. Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y Periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia

Número de créditos del título: 60 créditos

Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo: 20 créditos

1.7 Entidades colaboradoras:

Asociación Española de Documentación Musical

1.8 Lugar de Impartición:

Centro Superior de Investigación y Promoción de la Música

Pabellón A. Campus de Cantoblanco. 28049 Madrid.

Tlf: 91497 49 78

Universidad Autónoma de Madrid

Laboratorio de audiovisuales

Módulo IV- Facultad de Formación de Profesorado

Universidad Autónoma de Madrid

## 1.9 Precios y plazos

Titulación	Precio por crédito	Precio total	Nº de créditos
Máster	47'50 euros	2850 €	60 Créditos
Especialista		€	
Experto		€	
Diploma de Formación Superior		€	

Plazos	Pago
Pago fraccionado	Si    X                      No
Nº Plazos/ indicar cantidades a pagar	2
1er plazo	1425 €
2do plazo	1425 €

Fechas de preinscripción	01/07/2012 -06/09/2012
Fechas de matrícula	07/09/2012- 27/09/2012

- I.2.2. Acuerdo 2 / Pleno 248 de 25-6-12 por el que se aprueba el Título Propio: Máster en Creatividad Aplicada.



CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PROPUESTAS DE NUEVA CREACIÓN  
DE  
ESTUDIO PROPIO  
NOMBRE DEL ESTUDIO

Máster: Máster en Creatividad Aplicada

No EDICIÓN:

Fecha de inicio edición (mes y año):	Octubre 2012
Fecha de finalización (mes y año):	Diciembre 2013

Firma del Director/es

## 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

**1.1. Denominación:** Máster en Creatividad Aplicada

1.2. Universidades participantes: UAM

Centro, Departamento o Instituto responsable del Programa:

Departamento de Psicología Básica

Departamento de Educación Artística Plástica y Visual

Director (Doctor en caso de máster):

Manuela Romo Santos. Departamento de Psicología Básica (Facultad de Psicología)

Subdirector:

Estefanía Sanz Lobo. Departamento de Educación Artística Plástica y Visual (Facultad de Formación del Profesorado y Educación)

Secretario/coordinador prácticas:

Abel Ponce. Departamento de Psicología Básica (Facultad de Psicología)

Comisión responsable:

Manuela Romo, Abel Ponce, Florentino Blanco. Departamento de Psicología Básica (Facultad de Psicología)

Estefanía Sanz, Agustín de la Herrán. Departamento de Educación Artística Plástica y Visual (Facultad de Formación del Profesorado y Educación)

Datos de contacto e información:

[manuela.romo@uam.es](mailto:manuela.romo@uam.es)

[estefania.sanz@uam.es](mailto:estefania.sanz@uam.es)

1.3. Tipo de enseñanza:

Presencial

1.4. Número de plazas ofertadas:

35

1.5 Número de becas ofrecidas:

4

1.6. Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y Periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia

Número de créditos del título: 60 ECTS

Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo:

2012-13: 47 ECTS

2013-14: 13 ECTS

1.7 Entidades colaboradoras:

1.8 Lugar de Impartición:

Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Psicología (viernes) Facultad de Ingeniería Informática (sábados)

1.9 Precios y plazos

Titulación	Precio por crédito	Precio total	Nº de créditos
Máster	62,5 €	3.750 €	60
Especialista		€	
Experto		€	
Diploma de Formación Superior		€	

Plazos	Pago
Pago fraccionado	Si X No <input type="checkbox"/>
Nº Plazos/ indicar cantidades a pagar	
1er plazo (septiembre 2012)	2000 €
2do plazo (febrero 2013)	1750 €

Fechas de preinscripción	15 junio - 10 septiembre de 2012
Fechas de matrícula	17-28 de septiembre 2012

- I.2.3. Acuerdo 3 / Pleno 248 de 25-6-12 por el que se aprueba el Título Propio: Máster en Experto en Administración y Dirección de Seguridad.



**CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

PROPUESTAS DE NUEVA CREACIÓN  
DE  
ESTUDIO PROPIO

NOMBRE DEL ESTUDIO

**Experto en Administración y Dirección de Seguridad (título propio)**

No EDICIÓN: I

Fecha de inicio edición (mes y año):	Octubre 2012
Fecha de finalización (mes y año):	Junio 2013

Madrid, 12 de Marzo de 2012

Firma del Director/es

Nota Importante:

Para su entrega y registro en el Centro de Formación Continua, el documento de Solicitud deberá presentarse en soporte papel y electrónico incluyendo:

Información General

Información Académica

Información Económica

## 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

**1.1. Denominación:** Experto en Administración y Dirección de Seguridad

1.2. Universidades participantes:

Centro, Departamento o Instituto responsable del Programa:

Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (Facultad de Psicología)

Director (Doctor en caso de máster):

D. Jesús María de Miguel Calvo.

Profesor Contratado Doctor en la UAM.

Responsable Área de Ciencias de la Seguridad. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad.

D. Javier Serrano Gómez.

Director de Formación de Sevane-Civittas.

Subdirector:

Álvaro Ortigosa.

Profesor Contratado Doctor en la UAM.

Responsable Área de Investigación. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad.

Coordinador:

Personal de administración y coordinación del ICFS

Comisión responsable:

Dña. Ángela Loeches. Decana de la Facultad de Psicología de la UAM.

D. Manuel de Juan Espinosa. Director Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad.

Dña. María Sotillo. Vicedecana de Postgrado de la Facultad de Psicología de la UAM.

D. Álvaro Ortigosa. Profesor Contratado Doctor. Escuela Politécnica Superior. Responsable de Investigación del ICFS.

Dña. Andrea Giménez Salinas. Directora Académica del ICFS

Dña. Arantxa Calleja Díaz. Jefe de estudios de Sevane-Civittas.

D. Pedro García López. Director Fundación ESYS.

D. Antonio Gómez Herrero. Guardia Civil. Equipo de Inspección de Armas y Explosivos Comandancia de Madrid.

D. Martha Susana Escobar. Subdirectora de Gestión y de Administración del ICFS.

Datos de contacto e información:

Facultad de Psicología

**Persona de Contacto:** Dña. Martha Susana Escobar Hurtado.

Dirección:

Ciudad Universitaria de Cantoblanco

C/ Iván Pavlov, 6

28049 Madrid

Correo electrónico: [instituto.icfs@uam.es](mailto:instituto.icfs@uam.es)

1.3. Tipo de enseñanza:

Presencial

Título propio de la UAM

1.4. Número de plazas ofertadas:

30

1.5 Número de becas ofrecidas:

Un mínimo de 10% de las matrículas registradas.

1.6. Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y Periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia

Número de créditos del título: 45 créditos ECTS

Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo: 45 créditos

### I.3. Consejo de Gobierno

#### I.3.1. Acuerdo 1/CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

**REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La configuración del Estado social y democrático de Derecho a que se refiere el artículo 1 de nuestra Constitución exige velar por los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que promulga en su artículo 9, y que se manifiestan con especial intensidad en la actuación administrativa derivada de la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Con el fin de garantizar estos objetivos, el artículo 9.3 de la Constitución sanciona la publicidad de las normas como pieza clave dentro del sometimiento tanto de los particulares como de los poderes públicos a la Ley y al Derecho, en el marco de los principios generales del sistema constitucional. Como indica la Sentencia del Tribunal Constitucional 179/1989, los ciudadanos sólo podrán asegurar sus posiciones jurídicas y ejercer y defender sus derechos, y al mismo tiempo sólo podrá exigirse la sujeción tanto de los ciudadanos como de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas, mediante un instrumento de difusión general que dé fe de su existencia y contenido, por lo que resultarán evidentemente contrarias al principio de publicidad aquellas normas que fueran de imposible o muy difícil conocimiento.

La traducción en la legislación ordinaria de tal garantía se halla, respecto de las leyes, en el artículo 2 del Código Civil y, respecto de disposiciones administrativas, en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hasta ahora los actos y disposiciones que se dictaban por los órganos de la Universidad Autónoma de Madrid carecían de un mecanismo de exteriorización, más allá de aquellos actos que habían de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Boletín Oficial del Estado. Sin embargo, atendiendo a los dos principios constitucionales anteriormente citados, se estima conveniente la creación de un Boletín Oficial en formato electrónico, con las necesarias garantías, accesible a todos a través del canal electrónico.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el régimen y funcionamiento del Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), a través del cual se pretende ofrecer un instrumento que de forma periódica permita cumplir con los requisitos de publicidad de los acuerdos del Claustro, el Consejo de Gobierno, así como las disposiciones del Rector/a, el/la Secretario/a General y el/la Gerente de la Universidad Autónoma de Madrid. Así mismo, se publicarán los acuerdos del Consejo Social que se adopten a propuesta del Consejo de Gobierno. El Boletín constituye de este modo el mecanismo mediante el cual, el/la Secretario/a General cumple la función prevista en el art. 43.3.e) de los Estatutos de la Universidad Autónoma.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, en su reunión del día 1 de junio de 2012, se dispone

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Contenido

1. El Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (*BOUAM*) es el documento oficial de la Universidad Autónoma de Madrid, que tiene por objeto la publicación de disposiciones, anuncios o actos administrativos de interés general para la comunidad universitaria dictados por los siguientes órganos:

Claustro.

Consejo Social.

Consejo de Gobierno.

Rector.

Vicerrectores.

Secretario General.

Gerente.

2. Aquellas disposiciones, anuncios o actos que deban ser publicados en el *Boletín Oficial del Estado* o en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* serán publicados, además, en el *BOUAM*.

#### Artículo 2. Competencia

El *BOUAM* es competencia de la Secretaría General, que tendrá a su cargo la coordinación, elaboración y publicación del mismo.

#### Artículo 3. Edición electrónica

El *BOUAM* se editará a través de su publicación en la sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid.

La edición electrónica del *BOUAM* tendrá carácter oficial y auténtico con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en el presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; y de su publicación se derivarán los efectos jurídicos previstos en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para todas las disposiciones de carácter general cuya publicación en el *Boletín Oficial del Estado* o en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* no sea preceptiva. En este caso, la publicación en el *BOUAM* tendrá únicamente carácter informativo.

Tendrá así mismo carácter informativo la publicación de los restantes actos administrativos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

#### Artículo 4. Edición impresa

1. Además de la edición electrónica del *BOUAM*, existirá, obtenida de esta, una edición impresa con idénticas características y contenido con las siguientes finalidades:

Asegurar la publicación del *BOUAM* cuando por una situación extraordinaria o por motivos de carácter técnico no resulte posible acceder a su edición electrónica.

Garantizar la conservación y permanencia del *BOUAM* y su continuidad como parte del patrimonio documental impreso de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. La edición impresa comprenderá los ejemplares necesarios para asegurar la conservación y custodia de, al menos, un ejemplar del *BOUAM* en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### Artículo 5. Características de la edición electrónica

1. En la cabecera del ejemplar, de cada disposición, acto o anuncio, y en cada una de sus páginas figurará:

El logotipo de la Universidad Autónoma de Madrid.

La denominación *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid*.

El número del ejemplar.

La fecha de publicación.

El número de la página.

2. La fecha de publicación de las disposiciones, actos o anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar que se inserte.

3. Los ejemplares del Boletín oficial serán numerados cardinalmente y seguirán el correspondiente orden cronológico, reiniciándose la numeración en cada año natural.

4. En cada número del Boletín oficial se incluirá un sumario de su contenido.

5. Todas las disposiciones, actos y anuncios abrirán página en la que se insertará su texto completo.

#### Artículo 6. Estructura

1. El *BOUAM* se ordenará en secciones atendiendo a la siguiente estructura:

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS.

IV. RELACIÓN DE DISPOSICIONES DE INTERÉS.

2. En cada Sección se incluirán las disposiciones y acuerdos que correspondan según el órgano que las haya dictado, conforme con el siguiente orden: Claustro, Consejo Social, Consejo de Gobierno, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente.

3. La estructura del BOUAM podrá modificarse por Resolución del Secretario General, oído el Consejo de Gobierno.

#### Artículo 7. Periodicidad

La periodicidad del *BOUAM* vendrá determinada en función del volumen de la documentación a publicar en el mismo, su urgencia, y de los requerimientos derivados de la actividad universitaria. En todo caso, se asegurará la publicación del *BOUAM* tras la celebración de cada sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

#### Capítulo II

##### Acceso al *BOUAM*

#### Artículo 8. Acceso a la edición electrónica

1. La Universidad Autónoma de Madrid garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del *BOUAM*. Dicho acceso comprenderá la posibilidad de búsqueda, recuperación y consulta de su contenido, así como la posibilidad de archivo e impresión de cada una de las disposiciones, anuncios y actos administrativos que componen el *BOUAM*, con sujeción a lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal.

2. La edición electrónica del *BOUAM* deberá estar accesible en la sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

3. La fecha que figure en la cabecera del ejemplar será considerada fecha de publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

#### Disposición Adicional Primera. Corrección de errores

Los errores tipográficos o de impresión que aparezcan en los textos publicados serán corregidos en el siguiente número del *BOUAM*.

#### Disposición Adicional Segunda. Protección de datos de carácter personal

En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a los responsables del tratamiento de datos de carácter personal que promuevan la inserción de anuncios en el *BOUAM* determinar la finalidad, contenido y uso de los datos de carácter personal publicados, así como la posibilidad de bloqueo de los mismos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubiera sido efectuada dicha publicación.

#### Disposición Transitoria.

Hasta la definitiva implantación de la sede electrónica, el *BOUAM* se publicará en un apartado específico de la página web de la Universidad.

#### Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se autoriza al/la Secretario/a General de la Universidad Autónoma de Madrid para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Reglamento, y en particular para el establecimiento del procedimiento y garantías con arreglo a los cuales los originales destinados a la publicación en el *BOUAM* sean remitidos a través de medios telemáticos.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

I.3.2. Acuerdo 2 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA CLÁSICA

### CAPITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

##### **Artículo 1. Constitución.**

1.- El Departamento de Filología Clásica se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, de 13 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios; y en el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Departamento de Filología Clásica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Filología Griega y de Filología Latina y de los ámbitos de conocimiento ligados a ellas, en las Facultades o Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, el Departamento de Filología Clásica será el encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

3.- Las áreas de conocimiento integradas en el Departamento de Filología Clásica son autónomas en los asuntos de su competencia específica y tienen capacidad para gestionar los recursos que les sean asignados por el Consejo de Departamento.

##### **Artículo 2. Secciones departamentales.**

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

##### **Artículo 3. Adscripción temporal de profesores.**

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en este a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

#### **Artículo 4. Funciones del Departamento.**

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquellas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5. Órganos del Departamento.**

Son órganos del Departamento:

Colegiados:

- El Consejo de Departamento

- La/Las Comisiones

Unipersonales:

- El Director de Departamento

- El/Los Subdirectores

- El Secretario

#### **ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.**

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

## **Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.**

1.- En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo. Conforme a la Disposición transitoria decimotercera de los Estatutos de la Universidad, los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos en este grupo a efectos de composición del Consejo de Departamento.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición de Director o cuando lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.

4.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

5.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

6.- Los miembros electos del Consejo de Departamento perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- Por renuncia comunicada por escrito al Director del Departamento.
- Por dejar de ser miembro del Departamento.
- Por dejar de pertenecer al estamento al que representa.

7.- Cuando se produzca el cese de algún miembro electo por alguna de las causas recogidas en el artículo anterior, será sustituido por el siguiente miembro más votado en la última votación celebrada, si se trata del personal docente e investigador no doctor contratado o en formación, y por el siguiente miembro de su lista que no hubiera resultado elegido, en el caso de los estudiantes.

## **Artículo 8. Sesiones.**

1.-Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.-El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### **Artículo 9. Convocatoria.**

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo de Departamento corresponderá al Subdirector.

#### **Artículo 10. Orden del día.**

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- Una vez comenzada la sesión, cualquier cambio en el orden de los asuntos que se van a tratar, así como la deliberación conjunta de dos o más asuntos cuando estén íntimamente relacionados, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los presentes.

4.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que va a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### **Artículo 11. Quórum.**

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

**Artículo 12. Adopción de acuerdos.**

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

5.- Cuando el caso lo requiera, el Consejo podrá solicitar la presencia de otras personas, con voz pero sin voto, mientras se debata el asunto en cuestión.

**Artículo 13. Acta.**

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día de la reunión, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

**Artículo 14. Comisiones.**

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.

3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembros del Consejo en quien delegue. Los acuerdos que se adopten, que deberán ser comunicados públicamente a los miembros del Departamento, habrán de ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Departamento.

4.- Las Comisiones se reunirán las veces que estimen oportuno para cumplir las funciones que les son propias.

5.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez, con excepción de los representantes de aquellos estamentos en los no existiendo representación suficiente no sea posible proceder a tal rotación.

#### **Artículo 15. Comisión económica.**

1.- La Comisión económica se ocupará de los asuntos relativos al presupuesto del Departamento, del uso y distribución del fondo de retenciones y de cuantas otras competencias delegue en ella el Consejo de Departamento.

2.- Estará integrada por:

- El Director del Departamento o el Secretario.
- Un profesor del área de Filología griega y un profesor del área de Filología latina.
- Un profesor representante del Departamento en la Comisión de Biblioteca de la Facultad.
- Un profesor representante del Departamento en la Comisión de actividades culturales de la Facultad.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Un representante del Personal Docente e Investigador en Formación
- Dos estudiantes

#### **Artículo 16. Director del Departamento.**

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### **Artículo 17. Funciones específicas:**

- a) Representar al Departamento sin perjuicio de las delegaciones que estime oportunas en otros miembros del mismo.
- b) Designar y cesar al Subdirector y al secretario del Departamento.

- c) Autorizar con su firma los documentos, diplomas y correspondencia propios del Departamento y ordenar los pagos que sean de su competencia.
- d) Seguir las tareas propias de los miembros del Departamento y exigir su cumplimiento, de acuerdo con lo establecido por el Consejo.

#### **Artículo 18.- Elección del Director del Departamento.**

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.

3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### **Artículo 19. Moción de censura.**

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### **Artículo 20. Subdirector.**

1.- Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### **Artículo 21.- Secretario.**

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 22. Reforma del Reglamento.**

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en el Consejo de Gobierno del 17 de diciembre de 2004, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios correspondiente y/o en la página web de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación en Consejo de Gobierno.

I.3.3. Acuerdo 3 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

Aprobado en el Consejo de Departamento el 13 de marzo de 2012

### INTRODUCCIÓN

Según el artículo 8 apartado 1 de los estatutos de la UAM (Decreto 94/2009, de 5 de noviembre) los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

##### ARTÍCULO 1. Constitución

- 1.- El Departamento de Matemáticas se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2.- El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento: Álgebra; Análisis Matemático; Estadística e Investigación Operativa; Geometría y Topología, y Matemática Aplicada.
- 3.- El Departamento está formado por el personal de la Universidad Autónoma de Madrid asignado al mismo y por los becarios, candidatos a doctor e investigadores visitantes vinculados a él por decisión de su Consejo de Departamento de acuerdo con el Artículo 4.i de este reglamento.

##### ARTICULO 2. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la UAM, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en sus áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los presentes Estatutos o por la normativa vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### ARTÍCULO 3. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento (en adelante Consejo).
- El Director de Departamento (en adelante Director).
- El Subdirector de Departamento (en adelante Subdirector).
- El Secretario de Departamento (en adelante Secretario).
- Las comisiones.

#### ARTÍCULO 4. Funciones del Consejo de Departamento

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo de Departamento, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir

responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.

j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.

k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

m) Proponer los nombramientos de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con la nueva redacción del artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

## ARTÍCULO 5. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo estará integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

## ARTÍCULO 6. Sesiones

1.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias.

2. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, así como a petición de Director o cuando lo solicite un 20 por 100 de sus miembros. La solicitud será dirigida por escrito al Director y en ella se hará constar el motivo de la convocatoria. La sesión tendrá lugar en un plazo no superior a quince días.

3.- Se convocarán sesiones del Consejo con carácter extraordinario cuando así lo decida el Director o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud será dirigida por escrito al Director y en ella se hará constar el motivo de la convocatoria. La sesión tendrá lugar en un plazo no superior a quince días.

## ARTÍCULO 7. Convocatoria

La convocatoria del Consejo corresponde al Director. La convocatoria deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (excluyendo los días no lectivos). Este plazo podrá reducirse en casos de urgencia siempre que se asegure el conocimiento de la convocatoria por parte de todos los miembros del Consejo, lo que se justificará al comienzo de la sesión correspondiente.

#### ARTÍCULO 8. Orden del día

- 1.- A la convocatoria del Consejo se adjuntará siempre el orden del día, que será fijado por el Director. El orden del día deberá recoger, en su caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo. También se adjuntará la información relativa a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.
- 2.- Cuando la sesión sea ordinaria, el orden del día incluirá la lectura y aprobación de las actas de reuniones anteriores que aún no hubieran sido aprobadas.
- 3.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### ARTÍCULO 9. Quórum

El quórum para la constitución válida del Consejo en primera convocatoria será de mayoría absoluta de sus componentes. En caso de no contar con esa mayoría absoluta el Consejo de Departamento se reunirá en segunda convocatoria, transcurridos al menos treinta minutos después de la primera, siempre que estén presentes al menos el 10 por 100 de sus miembros.

#### ARTÍCULO 10. Adopción de acuerdos

- 1.- Constituido el Consejo, los acuerdos se adoptarán por asentimiento o, en caso de votación, por mayoría simple de los presentes salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
- 2.- En asuntos que afecten a personas o a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española, las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquiera de los miembros del Consejo.
- 3.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación y ésta no haya sido secreta.

#### ARTICULO 11. Acta

- 1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo. En ella se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director y se aprobarán, en su caso, en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de su aprobación, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría simple del Consejo.
- 4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

#### ARTÍCULO 12. Director de Departamento

1. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los presentes Estatutos.
2. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
4. El Director de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
5. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización de éste a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a treinta días. El Director cesante seguirá en funciones hasta que se elija a su sustituto. Si transcurridos los plazos fijados no se hubiera presentado ninguna candidatura, se fijará una nueva fecha para la elección en el plazo de un mes, continuando en funciones el director de departamento saliente o quien ejerza sus funciones. Si transcurrido el plazo establecido por la normativa vigente no se hubiese procedido a elegir sustituto, éste será designado de acuerdo con dicha normativa.
- 6.- En caso de ausencia del Director, éste será sustituido por el Subdirector.
- 7.- En el supuesto de que no se haya nombrado Subdirector o cuando en el cese del Director concurra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### ARTÍCULO 13. Moción de censura

- 1.- El Consejo podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2.- La moción de censura se presentará por escrito al Director, firmada por al menos la quinta parte de los miembros del Consejo. Contendrá la propuesta de un candidato a Director, que será necesariamente uno de los firmantes de la moción.
- 3.- El Director fijará la fecha para el debate y votación de la moción. Dicha fecha estará comprendida entre los quince y treinta días lectivos siguientes a su presentación.
- 4.- La moción de censura será aprobada si obtiene el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### ARTÍCULO 14. Subdirector de Departamento

- 1.- El Director podrá proponer como Subdirector a un profesor doctor con vinculación permanente a la universidad, miembro del Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector.
- 2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir al Director en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
- 3.- El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTÍCULO 15. Secretario de Departamento

- 1.- El Secretario será un miembro del Consejo, designado por el Director. Su nombramiento corresponde al Rector.
- 2.- Son funciones del Secretario auxiliar al Director, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de toda la documentación del mismo.
- 3.- En caso de ausencia justificada del Secretario en una reunión del Consejo, éste será sustituido por un secretario accidental designado por el Director.
- 4.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTÍCULO 16. Comisiones

- 1.- El Consejo podrá nombrar cuantas comisiones asesoras estime necesarias para facilitar el funcionamiento y la organización del Departamento.
- 2.- Las comisiones asesoras estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos que se adopten por las distintas comisiones deberán comunicarse para su debate y posible aprobación al Consejo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### ARTÍCULO 17. Reforma del Reglamento

- 1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o cuando lo solicite una quinta parte de los miembros del Consejo. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, la alternativa a los preceptos cuya reforma se propugna.
- 2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo para su aprobación por mayoría absoluta.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única.** Corresponderá al Consejo arbitrar en cuantas cuestiones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad.

I.3.4. Acuerdo 4 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Agrícola de la Facultad de Ciencias

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA AGRÍCOLA.**

Aprobado en Cº de Dpto el 20-mar-2012 y modificado según el informe 71/2012 de la Asesoría Jurídica (2-abr-2012) emitido a solicitud de la Secretaría General de la UAM

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1. El Departamento de Química Agrícola se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas o ámbitos de conocimiento *Edafología y Química Agrícola y Nutrición y Bromatología*. Las áreas o ámbitos de conocimiento integradas en este Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los asuntos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

1. En un Departamento podrán crearse Secciones Departamentales cuando cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente o las circunstancias así lo aconsejen conforme al artículo 8.3 de los Estatutos. La Sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

2. Podrán constituirse Departamentos Interuniversitarios mediante convenios entre la Universidad Autónoma de Madrid y otras Universidades, en los supuestos y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1. A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo

con la programación docente de la Universidad. Asimismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos. Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento, en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en sus áreas o ámbitos de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

## CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

### ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento: -El Consejo de Departamento, -El Director de Departamento, -El Subdirector, -El Secretario, -Las Comisiones que se puedan crear.

### ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.

- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes Universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

#### ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

##### 1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60% del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5% del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10% del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25% del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de matriculados en asignaturas dependientes del Departamento

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las Secciones Departamentales, en el caso de que existan, tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos.

#### ARTÍCULO 8. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, convocado por el Director, al menos una vez al trimestre.

3. Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando lo decida el Director del Departamento o lo solicite el veinte por ciento de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días.

#### ARTÍCULO 9. Convocatoria.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del mismo y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dicho plazo podrá reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. En caso de cese o dimisión del Director, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

#### ARTÍCULO 10. Orden del día.

1. A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menor el veinte por ciento de los miembros del Consejo y anexionar el acta levantada en la sesión anterior.
2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### ARTÍCULO 11. Constitución del Consejo de Departamento

1. La constitución del Consejo, en primera convocatoria, será válida en presencia de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

#### ARTÍCULO 12. Desarrollo de las sesiones y toma de acuerdos.

1. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Director, o el Subdirector, que ordenarán los debates, fijando duración y orden de las intervenciones. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido explícitamente y obtenido de la Dirección.
2. Los miembros del Consejo podrán plantear una *cuestión de orden* durante la discusión de cualquier asunto, que será resuelta por la presidencia del Consejo. El miembro que suscite una cuestión de orden no podrá tratar al mismo tiempo del asunto que se esté debatiendo. Las cuestiones de orden están orientadas a:
  - a) suspender o levantar la sesión.
  - b) aplazar el debate de lo que se esté discutiendo hasta otra sesión.
  - c) cerrar el debate del tema, aunque haya oradores inscritos para hacer uso de la palabra.
  - d) cambiar el procedimiento u orden de votación propuesto por la Dirección.

e) recordar la observancia del presente Reglamento, la persona que plantee la cuestión deberá citar los artículos cuya aplicación reclame.

El Director podrá acordar el cierre del debate cuando estime que el asunto está suficientemente discutido.

3. Cerrada la discusión, el Director instará la adopción de acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Los acuerdos se tomarán por asentimiento o por votación, cuya forma y resultado constarán en el acta. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apdo 1 de la Constitución, o a personas concretas y determinadas. El voto de los miembros del Consejo es personal. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse.

4. Finalizado el recuento de votos, el Director leerá el resultado. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votantes, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada; dirimirá los empates el voto del Director.

#### ARTICULO 13. Acta.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Departamento, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán, en su caso, en la siguiente sesión del Consejo.

3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

#### ARTÍCULO 14. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.
5. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.
6. En el supuesto de que en el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### ARTÍCULO 16. Moción de censura.

1. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por el veinte por ciento de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### ARTÍCULO 17. Subdirector.

1. Podrá ser propuesto por el Consejo de Departamento, a designación del Director, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo, un Subdirector, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.
2. Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTICULO 18. Secretario.

1. El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.
2. Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un secretario suplente nombrado por el Director y ratificado por el Consejo
3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTÍCULO 19. Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
2. Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.
4. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez, con excepción de los representantes de aquellos estamentos en los que no existiendo representación suficiente no sea posible proceder a tal rotación.

#### ARTÍCULO 20. Gestión Económica del Departamento

1. Los Fondos principales asignados por la UAM al Departamento son: a) Gastos generales de Departamento;  
b) Prácticas de Laboratorio y Campo; c) Retorno de la retención practicada por la UAM sobre proyectos de investigación; y d) cualquier otra aportación que en el futuro pueda establecer la universidad.

La titularidad de dichos fondos corresponde a la UAM; que el Departamento, y sus miembros, por tanto, sólo administran. El presupuesto anual se aprobará en Consejo de Departamento como establece el presente Reglamento.

2. El Director, con acuerdo del Consejo, nombrará hasta tres personas de entre PDI y PAS del Departamento, para que supervisen la Gestión Económica, en especial la contabilidad y la distribución de gastos. Estas personas deberán emitir al menos un informe cada seis meses. La información económica del Departamento estará disponible para todos los miembros del Consejo a través de la Secretaría.
3. El Departamento delega la gestión de un porcentaje del fondo anual de retenciones en los Investigadores principales o responsables de los proyectos que generaron la retención, para el desarrollo de dichos proyectos u otras necesidades de los mismos. La Secretaría llevará una cuenta por investigador o grupo de investigadores, según éstos determinen. El Departamento gestionará directamente el resto del fondo de retenciones, que constituirá un *Fondo General de Investigación*, para ayuda a aquellos equipos cuyos gastos pueden ser ocasionalmente superiores a los saldos de los investigadores, y también para imprevistos.
4. El Consejo fijará, al comienzo del año, la distribución exacta entre el *Fondo de gestión directa por los investigadores* y el *Fondo General de Investigación*; para ello se deberá contar con los datos del ejercicio anterior. Se podrá considerar la previsión de algún gasto extraordinario.

#### CAPITULO III: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### ARTÍCULO 21. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Única- Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única- Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores, así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 34 de los presentes Estatutos de la UAM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única- Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Química Agrícola, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Consejo de Gobierno de la UAM el 6 de Octubre de 2006, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL Única.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAM, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y la página web de la Universidad.

I.3.5. Acuerdo 5 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina.

**Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Fisiología.  
Facultad de Medicina. UAM**

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Definición y Constitución.

1.- El Departamento es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas del área de conocimiento de Fisiología, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, será el encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2.- El Departamento de Fisiología se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, **por el** Decreto 214/2003, de 16 de octubre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre por el que se aprueba la modificación de dichos Estatutos. El número mínimo de profesores con vinculación permanente, definidos conforme al artículo 66 de los Estatutos, necesario para la constitución del Departamento será de 12.

ARTÍCULO 2. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

#### ARTÍCULO 4. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento.
- El Director de Departamento.
- El Subdirector.
- El Secretario.
- Las Comisiones.

#### ARTÍCULO 5. Consejo de Departamento. Definición y funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.

- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del departamento.
- j) Nombrar las Comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Proponer el nombramiento al Consejo de Gobierno de la Universidad de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con la nueva redacción del artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

#### ARTÍCULO 6. Composición del Consejo de Departamento.

1.-El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

#### Artículo 7. Sesiones.

1.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de

ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### ARTÍCULO 8. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

#### ARTÍCULO 9. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y anexionar el acta levantada en la sesión anterior.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo, así lo decidan por unanimidad.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### Artículo 10. Quórum.

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

#### ARTÍCULO 11. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o que afecten a personas concretas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

#### Artículo 12. Acta.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Departamento, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director del Departamento, y se aprobarán, en su caso, en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

#### ARTÍCULO 13. Director de Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### ARTÍCULO 14. Elección del Director de Departamento.

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por este Reglamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija el nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en que en el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### ARTÍCULO 15. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### Artículo 16. Subdirector.

1.- Será designado por el Director de Departamento de entre los profesores doctores, con vinculación permanente a la Universidad, miembros del Consejo de Departamento. El nombramiento del Subdirector corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTÍCULO 17. Secretario.

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un profesor doctor del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por el miembro del Consejo que designe el Director.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### Artículo 18. Comisiones.

El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán ser comunicados públicamente a los miembros del Departamento y habrán de ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Departamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### ARTÍCULO 19. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de

reforma deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, e incluir el texto alternativo que se propone.

2.- Si el Consejo de Departamento aprobara la tramitación de la propuesta, habrá de nombrar una Comisión al efecto en la que se debatirá ésta y que elevará un nuevo proyecto de Reglamento al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única.** Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 6 del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, de fecha 18 de marzo de 2005.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad o, en su defecto, en el tablón de anuncios correspondiente o en la página web de la Universidad.

- I.3.6. Acuerdo 6 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico de la Facultad de Derecho.

## **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO, SOCIAL Y ECONOMICO**

**(MODIFICADO EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE 16 DE ABRIL DE 2012)**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

##### **ARTÍCULO 1. Constitución.**

1.- El Departamento de DERECHO PRIVADO, SOCIAL Y ECONOMICO se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid así como por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la UAM.

2.- El Departamento integra el personal docente, investigador y personal de administración y servicios(PAS) de las siguientes áreas o **ámbitos** de conocimiento: DERECHO CIVIL, HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, DERECHO MERCANTIL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ROMANO Y DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Las áreas de conocimiento integradas en el Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

**ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.**

1.- En su momento, si procediese, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos **de la UAM**.

2.- La sección será dirigida por un/a profesor/a permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

**ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.**

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores/as pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores/as afectados/as.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los/as profesores/as adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

**ARTICULO 4. Funciones del Departamento.**

Son funciones del Departamento:

- a. Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b. Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c. Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d. Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e. Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f. Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores/as extranjeros/as.

- g. Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h. Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director/a de Departamento
- El Subdirector/a
- El Secretario/a
- Las Comisiones que se constituyan.

#### ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director/a del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Proponer, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- h) Elaborar el Reglamento del Departamento.
- i) Establecer los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

j) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios/as, candidatos/as al doctorado e investigadores/as visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.

k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.

l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

m) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.**

1.-El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores/as miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación **no doctor**, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de estudiantes de los **estudios o titulaciones** en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes **y** del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

#### **ARTÍCULO 8. Sesiones.**

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

3.- Tendrán carácter extraordinario las sesiones que se convoquen fuera del supuesto anterior a iniciativa del Director/a del Departamento o cuando lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria;

de cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### **ARTÍCULO 9. Convocatoria.**

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director/a del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director/a del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Departamento corresponderá al Subdirector/a.

#### **ARTÍCULO 10. Orden del día.**

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director/a. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo y, en su caso, los acordados en la sesión anterior. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- A la convocatoria se adjuntará la información que aludan los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará la forma en la que podrá consultarse la documentación relativa a los mismos.

#### **ARTÍCULO 11. Quórum.**

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.**

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que por disposición legal se exija para la aprobación de un asunto específico

una mayoría cualificada. También podrán aprobarse por asentimiento si una vez enunciada la propuesta de acuerdo, ningún miembro del consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta así como que conste en el acta el sentido de su voto, siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

3. El voto es personal e indelegable.

#### **ARTICULO 13. Acta.**

1.- El Secretario/a levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a y con el visto bueno del Director/a del Departamento y, se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Las actas serán custodiadas por el Secretario/a y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

#### **ARTÍCULO 14. Director/a del Departamento.**

El Director/a de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 15. Elección del Director/a del Departamento.**

1.- El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores/as doctores/as con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, con dedicación a tiempo completo, salvo en los casos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector/a su nombramiento. La elección se realizará conforme a las normas que dispongan los Estatutos de la Universidad y las que se contengan en el Reglamento Electoral de la Universidad.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido/a por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director/a del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido/a, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director/a cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto/a, éste/a será designado/a por la Junta de Centro.

5.- En caso de ausencia o enfermedad, el Director/a del Departamento será sustituido/a por el Subdirector/a.

#### **ARTÍCULO 16. Moción de censura.**

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director/a del Departamento mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un/a candidato/a.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido/a el/la candidata/a propuesto por los firmantes de la moción.

#### **ARTÍCULO 17. Subdirector/a.**

1.- El/La Subdirector/a del Departamento será nombrado/a por el Consejo de Gobierno a propuesta del/ de la Directora/a de Departamento, de entre los/as profesores/as doctores/as pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento.

2.- Son funciones del/de la Subdirector/a las de sustituir en sus funciones al Director/a del Departamento en ausencia justificada de éste/a, asistir al Director/a los asuntos de su competencia así como cuantas le sean delegadas por el Director/a.

3.- El/La Subdirector/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director/ o cuando concluya el mandato de éste/a.

#### **ARTICULO 18. Secretario/a.**

1.- El cargo de Secretario/a del Departamento deberá recaer en un miembro del Consejo. Será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Director/a del Departamento.

2.- Será función del Secretario/ auxiliar al Director/a en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de toda la documentación del mismo.

3.- El/La Secretario/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director/a o cuando concluya el mandato de éste/a.

#### **ARTÍCULO 19. Comisiones.**

1.- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones estarán presididas por el/la directora/a o miembro del Consejo en quien delegue.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento.**

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director/a, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1.- Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

2.- En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, y para su plena eficacia será publicado en la página web de la Universidad.

I.3.7. Acuerdo 7 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Orgánica.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DEL DEPARTAMENTO DE QUIMICA ORGANICA**

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1.- El Departamento de Química Orgánica se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y en el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador del área de conocimiento de Química Orgánica. Este área de conocimiento, integrada en el departamento de igual denominación, será autónoma en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 2. Secciones Departamentales.

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento de Química Orgánica:

**a)** Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas del área de conocimiento de Química Orgánica, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se imparten y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

**b)** Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en el área de conocimiento de Química Orgánica.

**c)** Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

**d)** Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

**e)** Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

**f)** Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

**g)** Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

**h)** Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

**i)** Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

**j)** Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid o por la normativa vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El / Los Subdirectores
- El Secretario
- La/ Las Comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Proponer el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios al Consejo de Gobierno de la Universidad. .
- h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- i) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

#### ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- La elección de los representantes de los colectivos aludidos en los apartados b) y c) se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

4.- La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Todos los miembros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo o a aquellas Comisiones para las que hubiesen sido elegidos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

5.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

6.- Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por las siguientes causas: a) Dejar voluntariamente de prestar sus servicios en el Departamento como profesor, investigador o miembro del personal de Administración y Servicios; b) Concluir el periodo para el que han sido elegidos; c) Perder la condición de ayudante, estudiante, contratado o becario del Departamento; d) Renuncia voluntaria, en el caso de los miembros electos, comunicada por escrito al Director del Departamento.

La plaza ocupada por un miembro cesado del Consejo de Departamento que hubiere venido actuando en representación de los colectivos de personal docente e investigador en formación y de estudiantes será ocupada por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fue elegido, en el primer caso y por el siguiente miembro de la misma lista, en el segundo.

#### ARTÍCULO 8. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### ARTÍCULO 9. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector.

#### ARTÍCULO 10. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### Artículo 11. Quórum.

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

#### ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por este Reglamento u otras normas se exija mayoría absoluta u otra mayoría cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas, como una cuestión de confianza o una moción de censura.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

5.- El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes: a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma; b) Por votación ordinaria, alzando la mano sucesivamente los miembros del Consejo que voten afirmativamente, negativamente, o se abstengan; c) Por votación secreta mediante papeleta, en los supuestos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6.- El Director del Departamento, ayudado por el Subdirector y el Secretario, coordinará el desarrollo de los debates. Ningún miembro del Consejo del Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Director, que fijará el orden de las intervenciones. Asimismo, nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Director de Departamento, para advertirle que ha agotado el tiempo de que disponía, para llamarle a la cuestión si se aparta del tema debatido, para retirarle la palabra tras haber sido llamado al orden, o para requerir de los asistentes que se mantenga el buen orden en la sala.

7.- Cuando, a juicio del Director de Departamento, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo, podrá concederle al aludido el uso de la palabra para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

8.- Cualquier miembro del Consejo podrá pedir, durante la discusión o antes de proceder a una votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia a debate. El Director del Departamento podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

9.- Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Consejo de Departamento podrán plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá el Director del Departamento.

Constituyen cuestiones de orden las mociones encaminadas a: a) Suspender o levantar la sesión; b) Aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo hasta la próxima sesión; c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren otros miembros del Consejo inscritos para

hacer uso de la palabra; d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director; e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar quien plantee la moción el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Director.

10.- Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos en alzada ante el Rector dentro del mes siguiente a su adopción.

#### Artículo 13. Acta.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo de Departamento.

#### ARTÍCULO 14. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento.

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### ARTÍCULO 16. Moción de censura y cuestión de confianza

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura. Esta será debatida en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento como único punto del orden del día.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- La votación irá precedida de un debate en el que deberán intervenir, necesariamente, el nuevo candidato a Director y el Director del Departamento, pudiendo realizarse, además, hasta un máximo de dos turnos de intervención a favor y dos en contra de la moción por parte de otros miembros del Consejo. Todas las intervenciones tendrán una duración máxima de diez minutos. El debate se cerrará con la intervención del Director y se procederá a la votación secreta de la moción, que sólo se considerará aprobada si alcanza el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En este caso, el Director de Departamento cesará en su función y quedará automáticamente elegido Director de Departamento el candidato propuesto por los firmantes de la moción. Ninguno de los signatarios de una moción de censura que haya sido rechazada podrá firmar otra durante el mismo curso académico.

5.- El Director de Departamento puede plantear ante el Consejo del mismo una cuestión de confianza, que se someterá a votación tras ser planteada, pero no antes de que transcurran veinticuatro horas desde su presentación, suspendiéndose, entre tanto, las tareas del Consejo. La confianza se considerará otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, por el procedimiento de votación secreta.

#### Artículo 17. Subdirector.

1.- Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTICULO 18. Secretario.

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### Artículo 19. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento.

3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas y acuerdos que se adopten en el ejercicio de una facultad delegada deberán ser comunicados al Consejo de Departamento en el primer caso, para su aprobación y en el segundo, para su conocimiento.

4.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Las propuestas de modificación del Reglamento que cumplan el apartado anterior se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2004, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, tras su aprobación en Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios correspondiente y en la página web de la Universidad.

- I.3.8. Acuerdo 8 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL Y METODOLOGÍA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

##### Artículo 1. Constitución

1.- El Departamento de **Psicología Social y Metodología** se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el decreto 94/2009, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento: "Psicología Social" y "Metodología de las Ciencias del comportamiento". Las áreas o ámbitos de conocimiento integradas en el departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

##### Artículo 2. Secciones departamentales

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

##### Artículo 3. Adscripción temporal de profesores

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

##### Artículo 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### artículo 5. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El/Los Subdirectores
- El Secretario
- La/Las Comisiones

#### artículo 6. Consejo de Departamento. Funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.

- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar los miembros de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

#### Artículo 7. Composición

1.- En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de Administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

#### Artículo 8. Sesiones

- 1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
- 2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- 3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### Artículo 9. Convocatoria

- 1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
- 2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector.

#### Artículo 10. Orden del día

- 1.- A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.
- 2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### Artículo 11. Quórum

- 1.- El quórum necesario para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la cuarta parte de sus miembros.
- 2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

#### Artículo 12. Adopción de acuerdos

- 1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por asentimiento y, en su defecto, por mayoría simple, sin perjuicio de aquellos acuerdos que por razón de la materia hayan de ser aprobados por mayoría absoluta o, en su caso, cualificada, según la normativa vigente. En caso de empate, será dirimente el voto del Director del Departamento.

- 2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un cuarto de los miembros del Consejo.
- 3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas
- 4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

#### Artículo 13. Acta

- 1.- En cada sesión del Consejo el Secretario levantará un acta en la que se hará constar el orden del día de la reunión, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
- 4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

#### Artículo 14. Director

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otro órgano por los Estatutos.

#### Artículo 15. Elección del Director

- 1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo. El nombramiento del Director corresponde al Rector.
- 2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.
- 5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.
- 6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### Artículo 16. Moción de censura

- 1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
- 3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### Artículo 17. Subdirector

- 1.- El Consejo de Departamento podrá proponer, a designación del Director de Departamento, un Subdirector elegido de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, miembros del Consejo de Departamento. El nombramiento del Subdirector corresponderá al Rector.
- 2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y en cuantos le sean delegadas por el Director.
- 3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### Artículo 18. Secretario

- 1.- El Consejo de Departamento propondrá, a designación del Director de Departamento, un Secretario elegido entre los miembros del Consejo de Departamento. El nombramiento del Secretario corresponderá al Rector.
- 2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
- 3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### Artículo 19. Comisiones

- 1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
- 2.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.

- 3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas y acuerdos que se adopten en el ejercicio de una facultad delegada deberán ser comunicados al Consejo de Departamento, en el primer caso para su aprobación y en el segundo para su conocimiento"
- 4.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

### CAPÍTULO III

#### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

##### artículo 20. Reforma del Reglamento.

- 1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Psicología Social y Metodología, de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

I.3.9. Acuerdo 9 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español.



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y  
PENSAMIENTO FILOSÓFICO ESPAÑOL**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

**CAPITULO PRIMERO**

**Constitución y funciones del Departamento**

**Artículo 1. Constitución.**

1.- El Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de ambas áreas de conocimiento en las titulaciones en que se imparten materias pertenecientes a las mismas. Asimismo, cumple con la función de apoyar actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y ejercitar aquellas otras funciones que fijan los Estatutos

2.- El Departamento se rige por este Reglamento, de conformidad siempre con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre, por el que se modifican éstos.

3.- El Departamento integra a las profesoras y profesores y las investigadoras e investigadores vinculados al área de conocimiento de Antropología Social, y a los del campo de conocimiento de Pensamiento Filosófico Español que forma parte del área de Filosofía. Además del personal docente e investigador forman parte del Departamento el personal administrativo y de servicios a él asignado.

**Artículo 2. Funciones.**

Son funciones del Departamento:

- a) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación de excelencia en sus áreas de conocimiento.
- b) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas y la innovación docente de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan, de conformidad con el resultado de los procesos de evaluación a que hayan sido sometidas, y según lo dispuesto en los Estatutos. Asimismo, es responsabilidad departamental el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico y técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento. Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- e) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- f) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos de la Universidad Autónoma y especialmente con los de la Facultad de Filosofía y Letras, en los aspectos que le sean comunes.
- g) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- h) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De los Órganos de Gobierno y Administración del Departamento**

#### **Artículo 3. Son órganos del Departamento:**

El Consejo de Departamento

El Director o Directora de Departamento

El Subdirector o Subdirectora

El Secretario o Secretaria

#### **Artículo 4. Consejo de Departamento.**

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento.
- b) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.

- c) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- e) Establecer los planes de docencia e investigación.
- f) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado. Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- h) Decidir sobre la vinculación al departamento de personal investigador en formación (PIF), personas candidatas al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- g) Nombrar las comisiones que se estimen necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- h) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- i) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

#### **Artículo 5. Composición del Consejo de Departamento.**

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los Doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los y las estudiantes de las titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos.

### **Artículo 6. Adscripción temporal de profesores**

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores o profesoras pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

### **Artículo 7. Sesiones.**

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director o Directora del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director, o Directora, del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

### **Artículo 8. Convocatoria.**

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director, o Directora, del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Este *quorum* será exigible para la toma de cualquier acuerdo que haya de adoptarse por votación en el Consejo de Departamento.

2.- En caso de cese o dimisión del Director o Directora del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector o Subdirectora.

### **Artículo 9. Orden del día.**

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director o Directora. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes, siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.

3.- A la convocatoria se adjuntará el borrador del acta de la anterior sesión y la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

**Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

- 1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos casos en los cuales este Reglamento determine específicamente que se requiere mayoría absoluta.
- 2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
- 3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas.
- 4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

**Artículo 11. Acta.**

- 1.- El Secretario o Secretaria, levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día de la reunión, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, y por el Director o Directora del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar que su intervención conste expresamente en el acta, entregando para ello copia escrita de la misma al Secretario o Secretaria.
- 4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario o Secretaria, y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

**Artículo 12. Elección del Director o Directora del Departamento.**

- 1.- El Director o Directora de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 3.- El Director o Directora del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el/la cesante hasta que se elija la persona que le sustituya. Si transcurrido un

año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora del Departamento, será sustituido por el Subdirector o Subdirectora que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director o Directora de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por el Subdirector, o Subdirectora, hasta nueva decisión por parte del Consejo. En este caso, la subdirección estará obligada a convocar nuevas elecciones para el cargo de Director en un plazo máximo de 30 días.

#### **Artículo 13. Funciones del Director o Directora del Departamento.**

1.- El Director o Directora de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Director o Directora podrá adoptar actos y resoluciones administrativas, competencia del Consejo de Departamento, por delegación de éste, debiendo informar en tales casos en la siguiente sesión del Consejo, de manera expresa y detallada sobre los actos y resoluciones administrativos adoptados y su justificación.

2.- En caso de que lo considere conveniente, podrá nombrar a miembros del Consejo que ejercerán su representación en las distintas comisiones de la Facultad.

#### **Artículo 14. Subdirector o Subdirectora.**

1.- Podrán ser designados por el Director o Directora del Departamento uno o más Subdirectores, de entre los y las profesores o investigadores doctores, con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Consejo y cuyo nombramiento corresponderá al Rector una vez informado el Consejo de Departamento.

2.- Son funciones del Subdirector o Subdirectora las de sustituir al Director o Directora del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste

#### **Artículo 15. Secretario o Secretaria de Departamento.**

1.- El Secretario, o Secretaria, será un miembro del Consejo, designado por el Director o Directora de Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector, una vez informado el Consejo de Departamento.

2.- Será función del Secretario o Secretaria colaborar con el Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.

3.- El Secretario o Secretaria cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la dirección o cuando concluya el mandato de éste.

4.- En caso de ausencia, por causa justificada, cumplirá las funciones de secretario/a la persona designada por el Director/a del Departamento.

#### **Artículo 16. Moción de censura.**

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato o candidata.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato, o candidata, propuesto por los firmantes de la moción.

#### **Artículo 17. Comisiones y coordinadores.**

1.- El Departamento tendrá, al menos, las siguientes comisiones delegadas: la de Grado en Antropología y Máster y Doctorado tanto de Antropología como de Pensamiento Español. Contribuirán al cumplimiento de las funciones que corresponden al Departamento según estas se detallan en el artículo 2.

Podrán constituirse otras con carácter temporal para el cumplimiento de objetivos específicos que fije el Consejo de Departamento.

En su composición habrá, al menos, un representante de cada uno de los sectores del Departamento. A las de Grado y Máster se incorporará el Secretario/a del Departamento. De la Comisión de Grado de Antropología formará parte el coordinador del *Practicum*.

2.- Existirá un coordinador, o coordinadora, del Grado de Antropología Social así como del *Practicum*. Habrá, igualmente, coordinadores del Máster y del Doctorado de Antropología. Asimismo, existirá un coordinador, o coordinadora, tanto del Máster y como del Doctorado, en el área de Filosofía (Pensamiento Filosófico Español). Todos ellos habrán de ser propuestos por el Consejo de Departamento.

3.- Corresponde a los coordinadores presidir las respectivas comisiones por delegación del Director/a del Departamento.

4.- El coordinador o coordinadora del Grado, junto con el Secretario o Secretaria, presentará la ordenación docente asignada al Departamento en los estudios de Grado, para su aprobación en la Comisión Técnica del Grado, previamente a su aprobación definitiva por el Consejo de Departamento. Para tal fin se tendrán en cuenta las tareas investigadoras desarrolladas por los distintos profesores y profesoras, la especialización y preferencias de los mismos en lo relativo a la docencia, así como la evaluación de los alumnos y las alumnas.

5. Las mismas tareas habrá de cumplir el coordinador/a del *Practicum* para el cumplimiento de los objetivos asignados a esta materia.

6.- Los coordinadores de Máster presentarán la ordenación de los estudios y actividades correspondientes para su aprobación en la Comisión correspondiente previamente a su aprobación definitiva por el Consejo de Departamento.

7.- Corresponde a los coordinadores de Doctorado presentar el programa de actividades que habrán de desarrollar los doctorandos, para su aprobación en la Comisión de Doctorado, previamente a su aprobación definitiva en el Consejo de Departamento.

### **CAPITULO TERCERO.**

#### **De la reforma del reglamento**

##### **Artículo 18. Reforma del Reglamento.**

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o Directora, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los Profesores colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el artículo 5.1 del presente reglamento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de este reglamento, quedará derogado el anterior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y una vez se haya publicado por los medios ordinarios establecidos por la Universidad.

- I.3.10. Acuerdo 10 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Biológica y de la Salud de la Facultad de Psicología.

## REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BIOLÓGICA Y DE LA SALUD

### Título Preliminar: COMPOSICIÓN Y FINES

- Art. 1. - El Departamento de Psicología Biológica y de la Salud es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Psicobiología y de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos y cualesquiera otras que pudieran surgir en el futuro por división de las anteriores o por segregación de materias conexas con las primeras por otras áreas de conocimiento, en la Universidad Autónoma de Madrid.
- Art. 2. - Agrupará a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con las áreas mencionadas en el artículo 1, así como al profesorado cedido por otros Departamentos en virtud del art. 10 de los Estatutos de la U.A.M., ayudantes, becarios/as y otro personal en formación, cuyos trabajos sean dirigidos por docentes del Departamento, y el alumnado de las enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento así como el Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
- Art. 3. - El Departamento de Psicología Biológica y de la Salud reconoce como fin último de su actividad el servicio a la Sociedad, por medio de: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos; el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional e internacional y, en particular, al de la Comunidad Autónoma de Madrid; y la extensión de la cultura universitaria. Todo ello en el campo específico definido en el art. 1.

### Título Primero: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### Capítulo I: DEL/LADIRECTOR/A

##### Art. 4.- Funciones

- 1.- El/la Director/a del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2.- El/la director/a de Departamento será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad integrante del mismo, correspondiendo al Rector/a su nombramiento.

- 3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido/a por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 4.- El/la director/a de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido/a o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

## Capítulo II: DEL/LA SUBDIRECTOR/A Y SECRETARÍO/A

### Art. 5 Del/la Subdirector/a de Departamento

- 1.- El/la Subdirector/a tiene por función auxiliar al Director/a en el gobierno del Departamento, coordinando y dirigiendo las actividades que específicamente se le asignen. Ostentará la representación del Director/a cuando le sea delegada y lo substituirá en sus ausencias justificadas.
- 2.- El/la Subdirector/a será nombrado/a por el Rector/a a propuesta del Consejo de Departamento a designación del Director/a del Departamento de entre el profesorado doctor integrante del Consejo de Departamento con vinculación permanente a la Universidad, del área de conocimiento distinta a la del Director/a preferentemente, y cesará en su cargo por decisión de la autoridad que lo nombró a propuesta del Director/a, a petición propia, o cuando cese el Director/a que lo propuso.

### Art. 6 Del Secretario/a de Departamento

- 1.- El/la Secretario/a del Departamento será un integrante del Consejo, designado por el Director/a del Departamento a propuesta del Consejo y su nombramiento corresponderá al Rector/a.
- 2.- Será función del Secretario/a auxiliar al Director/a en los casos previstos, levantar el acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de la documentación del mismo.

## Título Segundo: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

### Capítulo I Del Consejo de Departamento

#### Art.. 7 Definición y funciones

- 1.- Es el órgano superior de gobierno del Departamento al que corresponde:
  - a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
  - b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
  - c) Establecer los planes de docencia e investigación.
  - d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.

- e) Elegir y revocar al Director/a del Departamento.
- f) Propondrá los integrantes de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- g) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus integrantes, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios/as, candidatos/as al doctorado e investigadores/as visitantes, que sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

#### Art.. 8. *Composición.*

1. El Consejo de Departamento estará integrado por:
  - a) Todos los doctores y doctoras integrantes del Departamento y todo el personal de administración y servicios , que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
  - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado , que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
  - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
  - d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo, atendiendo al número de estudiantes con matrícula en asignaturas dependientes del Departamento.
2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
3. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del Director/ao cuando lo solicite un 20 por ciento de sus miembros.
4. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos años.

## Capítulo II De la comisión de dirección y otras comisiones

### Art. 9 Comisiones del Departamento

- 1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento.
- 2.- Las comisiones estarán presididas por el Director/a o integrante del Consejo en quien delegue. Los acuerdos que se adopten deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento, salvo que se adopten en el ejercicio de facultades delegadas por el Consejo, en cuyo caso serán directamente ejecutables.

### Art. 10- La Comisión de Dirección.

La comisión de Dirección estará formada por:

- a) El/la Director/a del Departamento que la preside.
- b) El/la Subdirector/a y el/la Secretario/a del Departamento que actuará como tal.
- c) Dos representantes del profesorado que pertenezcan a distintos grupos docentes o investigadores, preferentemente uno por cada área de conocimiento de las dos que componen el Departamento.
- d) Un representante del personal docente e investigador en formación de los que pertenecen al Consejo.
- e) Tres estudiantes en representación de los que pertenecen al Consejo, uno de ellos matriculado en estudios de posgrado.
- f) Un/a representante del personal de administración y servicios que pertenezca al Consejo de Departamento.

Art.11.- Los miembros de la Comisión de Dirección, que lo sean en razón de su cargo, cesarán al abandonar éste. Los miembros que ostentan representación se designarán en reunión ordinaria del Consejo de Departamento, a propuesta de los representantes de los distintos colectivos y de entre ellos. Cesarán cuando lo haga el Director/a del Departamento o a petición propia.

Art. 12.- La Comisión de Dirección ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas del Departamento, siguiendo las directrices del Consejo y ejerciendo las competencias que éste le delegue expresamente. Presentará informe de su gestión en las reuniones ordinarias del Consejo, y resolverá con urgencia aplicando los preceptos reglamentarios cuestiones que, por su carácter, lo requieran.

Art. 13.- Funcionarán también con carácter permanente:

- a) Una Comisión de Investigación e Infraestructura que emitirá informes y propuestas a la Comisión de Dirección y al Consejo de Departamento sobre líneas prioritarias de investigación, distribución de recursos materiales y humanos, cursos de posgrado y cuantos otros pudiera encargarse;

- b) Una Comisión de Posgrado encargada de proponer la concesión de créditos de investigación y docentes, la aprobación o rechazo de proyectos de Tesis Doctoral y las modificaciones a realizar en los programas de Doctorado en vigor,
- c) Una Comisión de Docencia que informará al Consejo de Departamento de los temas de Docencia de grado y postgrado que le encargue el mismo Consejo o la Dirección de Departamento.

#### Art.14.- Composición de las Comisiones

- a) La Comisión de Investigación e Infraestructura estará compuesta por cuatro vocales profesores/as, un/a vocal ayudante o PDI, dos vocales estudiantes, uno de ellos al menos de Posgrado, y un miembro del personal de administración y servicios designados por el Consejo de Departamento. La presidirá el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, y como Secretario/a actuará el Secretario/a del Departamento. Tendrá carácter abierto, pudiendo asistir a ella con voz, pero sin voto, los investigadores/as del Departamento que lo deseen.
- b) La Comisión de Posgrado estará compuesta por los Coordinadores de cada uno de los programas de Posgrado del Departamento, un/a vocal del personal docente e investigador en formación, un/a vocal estudiante y un miembro del personal de administración y servicios. La presidirá el Director/a del Departamento y actuará como Secretario/a el del Departamento.
- c) La Comisión de Docencia estará integrada por dos profesores/as de cada área, uno de los cuales será miembro del personal docente e investigador en formación, dos estudiantes y un vocal del personal de administración y servicios.

### Capítulo III: De las Secciones

Art 15. - Si se diese el caso contemplado en el artículo 7.1 del Real Decreto 2306/1984 de 12 de diciembre sobre Departamentos Universitarios, se crearían secciones con arreglo a las disposiciones vigentes, reglamentándose por modificación del presente.

## Título Tercero: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

### Capítulo I: De las Reuniones del Consejo

#### Sección Primera: Normas Generales.

Art. 16.- Las reuniones del Consejo de Departamento se celebrarán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Tendrán carácter de ordinarias las que se convoquen y celebren durante el período lectivo y cuya convocatoria y orden del día se hayan distribuido con una antelación igual o superior a tres días. Serán extraordinarias las que no cumplan estas condiciones, se convoquen para elegir Director/a, o sólo incluyan un punto en su orden del día.

Art 17.- Corresponde al Director/a la convocatoria del Consejo que se hará, previa consulta a la Comisión de Dirección, por decisión del Director/a o a solicitud de un 20% de los miembros del Consejo. Deberá constar en ella el lugar, día y hora de la primera y segunda convocatoria y acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria para la toma de decisiones. Si ésta fuese muy voluminosa, se depositará en la Secretaría del Departamento para que pueda ser consultada por los miembros del Consejo.

Art.18.- El orden del día se fijará por el Director/a del Departamento, teniendo en cuenta las peticiones de los restantes miembros del Consejo que se hayan formulado con antelación suficiente para su inclusión. Podrán alterarse el orden de los asuntos a tratar por acuerdo de los presentes tomado al inicio de la reunión.

Art.19.- El quórum para la constitución válida del Consejo en primera convocatoria será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, el Consejo se constituiría en segunda convocatoria 30 minutos más tarde con la presencia de al menos del 20 por ciento de los miembros del Consejo.

Art. 20.- De cada sesión se levantará acta, que contendrá el orden del día de la reunión, la indicación de las personas que hayan estado presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria posterior y serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Director/a.

Art. 21 .- Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, con lo que quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo. Cuando haya que formular propuestas a otros órganos de la Universidad, los votos particulares se harán constar junto con la misma.

#### Sección Segunda: De la ordenación de los debates.

Art.22.- El/la Director/a, ayudado por el/la Subdirector/a y el/la Secretario/a, moderará los debates. Una vez expuesto por quien corresponda el asunto a tratar los miembros que deseen intervenir pedirán la palabra a la Presidencia, quien la concederá por riguroso orden de petición; si el número de oradores fuese elevado podrá limitarse el tiempo de expresión. Terminado el primer turno de intervenciones, se abrirá un segundo y finalizado éste la presidencia asumirá las diferentes propuestas, procurando conciliarlas en una propuesta única. Si ello no fuese posible se pondrán a votación debidamente ordenadas.

Art.23.- Serán cuestiones de orden aquellas que sin entrar en el fondo del asunto tratado se propongan para: hacer cumplir un precepto reglamentario en materia de procedimiento; ampliar o limitar el debate; darlo por finalizado; cambiar el procedimiento de votación propuesto; y aplazar un punto del orden del día.

#### Sección Tercera: De la adopción de acuerdos.

Art.24.- La forma habitual de votación en el Consejo será a mano alzada, salvo en los casos en que este Reglamento, o la legislación vigente dispongan lo contrario. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.

Art. 25.- Salvo disposición en contrario de este Reglamento, o de la legislación vigente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Se exigirá mayoría absoluta para la reforma del Reglamento o de aprobación de censura contra el/a Director/a o en los temas así exigidos por los Estatutos de la Universidad.

#### Sección Cuarta: Del procedimiento en la moción de censura.

Art. 26. Moción de censura al Director/a

- 1.- El Consejo que lo eligió puede revocar a su Director/a mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del Consejo, y deberá contener necesariamente la propuesta de un/a candidato/a alternativo. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 3.- Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido como Director/a el/la candidato/a propuesto/a por los firmantes de la moción.

#### Capítulo II: De las reuniones de la Comisiones

Art. 27. Reuniones de las comisiones

- 1.- Las Comisiones del Departamento se reunirán periódicamente convocadas por su Presidente con una antelación no inferior a 24 horas. En períodos no lectivos, la convocatoria se realizará con al menos 48 horas. No obstante, y siempre que la urgencia del caso lo justifique, podrá convocarse a sus miembros mediante los medios de comunicación disponibles.
- 2.- La Comisión de Dirección se constituirá en convocatoria única cuando estén presentes su Presidente y la cuarta parte de sus miembros.
- 3.- Sus deliberaciones se ajustarán a lo previsto en los art. 22 y 23 de este Reglamento.
- 4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 28.- La Comisión de Investigación e Infraestructura y las demás Comisiones que el Consejo considere oportuno crear, se reunirán convocadas por su Presidente y levantarán acta de todas las reuniones. Tendrán carácter consultivo y se regirán por aquellos preceptos contenidos en este Reglamento que les sean aplicables.

#### Capítulo III: De los recursos contra los acuerdos del Departamento

Art. 29.- Los acuerdos y resoluciones del Director/a de Departamento y del Consejo de Departamento

serán recurribles en alzada ante el Rector.

#### Título Cuarto: DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

##### Capítulo I: Delos medios personales y materiales de apoyo a la gestión

Art.30.- 1.- El Departamento mantendrá actualizado el estado de su plantilla, potenciará su desarrollo adecuándolo a sus necesidades, elaborará procedimientos de sustitución para casos de ausencia o jubilación, e impulsará la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

2.- Asimismo, fomentará con otros miembros de la comunidad universitaria la coordinación y cooperación en los aspectos que les sean comunes.

Art.31.- El Departamento elaborará y mantendrá actualizado el inventario de recursos materiales que la Universidad le confíe; procurará incrementarlo, evitando duplicidades poco rentables; lo mantendrá en buen uso, dando preferencia al mantenimiento preventivo sobre el reparador; y fomentará el uso coordinado y compartido con otros Departamentos. A tales fines, se designarán docentes responsables del uso de los equipos.

#### Título Quinto: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 32.- 1.- La reforma del Reglamento requiere la aprobación por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Departamento.

2.- La modificación del Reglamento puede ser propuesta por:

- a) La Comisión de Dirección, para adaptarlo a la legislación vigente, o a usos y costumbres reputados de eficaces.
- b) Una quinta parte de los miembros del Consejo.
- c) Por la totalidad de los representantes en el Consejo de un determinado estamento, para preceptos que lo afecten directamente.

3.- La Comisión de Dirección arbitrará el procedimiento a seguir para la Reforma del Reglamento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Psicología Biológica y de la Salud de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en la Junta de Gobierno de 18 de mayo de 2005.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid. Este Reglamento será publicado en la página web de la Universidad.

I.3.11. Acuerdo 11 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Biología Molecular de la Facultad de Ciencias

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA MOLECULAR**

### **TITULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1. Constitución.**

1.- El Departamento de Biología Molecular se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el Decreto y el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre, por el que se modifican éstos.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular, y Microbiología.

#### **ARTÍCULO 2. Secciones departamentales.**

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La Sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

#### **ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.**

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4. Funciones del Departamento.**

Son funciones del Departamento:

**a)** Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectiva áreas o ámbitos de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

**b)** Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en su área o áreas de conocimiento.

**c)** Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

**d)** Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico, divulgativo o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

**e)** Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

**f)** Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

**g)** Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

**h)** Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

**i)** Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

**j)** Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

## **TITULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **ARTÍCULO 5. Miembros del Departamento**

Son miembros del Departamento:

- a) Los profesores permanentes adscritos al mismo.
- b) Los investigadores que, por convenio con la Universidad, estén equiparados a aquellos.
- c) Los profesores contratados.
- d) El personal investigador en formación.
- e) El personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
- f) Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento.

### **ARTÍCULO 6. Órganos del Departamento.**

Son órganos del Departamento:

- a) Órganos unipersonales:

- El Director de Departamento.

- El / Los Subdirectores.

- El Secretario.
- b) Órganos colegiados:
  - El Consejo de Departamento.
  - La Comisión Permanente.
  - Otras Comisiones.

## **CAPÍTULO PRIMERO. Consejo de Departamento.**

### **ARTÍCULO 7. Funciones del Consejo de Departamento.**

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a)** Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b)** Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c)** Establecer los planes de docencia e investigación.
- d)** Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e)** Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f)** Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g)** Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h)** Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i)** Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j)** Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k)** Proponer el nombramiento de los miembros de las Comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- l)** Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- m)** Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

### **ARTÍCULO 8. Composición del Consejo de Departamento.**

- 1.- En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

#### **ARTÍCULO 9. Sesiones.**

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### **ARTÍCULO 10. Convocatoria.**

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia, asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector.

#### **ARTÍCULO 11. Orden del día.**

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### **ARTÍCULO 12. Quórum.**

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia del 20 por ciento de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

#### **ARTÍCULO 13. Adopción de Acuerdos.**

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación.

2.- Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos sobre propuestas respecto de las cuales no sean formuladas objeciones por ningún miembro del Consejo.

3.- Los restantes acuerdos deberán adoptarse por votación, siendo suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Consejo.

4.- Una vez iniciada la votación, ningún miembro del Consejo podrá ausentarse de la sesión, hasta la conclusión de la misma.

5.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un 20 por ciento de los miembros del Consejo

6.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Las primeras se realizarán por el procedimiento de mano alzada

7.- Serán secretas las votaciones cuando así lo decida la mayoría simple de los presentes, en la cuestión de confianza, en la moción de censura, y, en todo caso, cuando se trate de decisiones relativas a personas.

8.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación

#### **ARTÍCULO 14. Acta.**

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. Comisión Permanente**

### **ARTÍCULO 15. Funciones.**

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento es el órgano colegiado que, presidido por el Director, ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas del Departamento, de acuerdo con las directrices del Consejo de Departamento.

### **ARTÍCULO 16. Composición y elección.**

1.- La Comisión Permanente estará integrada por:

- a)** El Director del Departamento.
- b)** El Subdirector.
- c)** Cinco representantes de los Profesores Funcionarios Doctores del Departamento.
- d)** Un representante del Personal Docente e Investigador en Formación.
- e)** Un representante de Profesores Contratados.
- f)** Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- g)** Dos representantes del estamento de Estudiantes.

2.- Los representantes de los diferentes colectivos serán elegidos por y entre los miembros de los diferentes estamentos del Consejo de Departamento.

3.- Las elecciones a Comisión Permanente serán convocadas por el Director de Departamento cada dos años, pudiendo ser reelegidos los representantes.

### **ARTÍCULO 17. Funcionamiento**

1.- La Comisión Permanente se reunirá por convocatoria del Director del Departamento en los siguientes casos:

- a)** A iniciativa del Director del Departamento.
- b)** A petición vinculante de un tercio, al menos, de sus miembros.

2.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente la realizará el Director con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- La convocatoria de la Comisión Permanente irá acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 30 por 100 de los miembros de la Comisión, y los acordados por la Comisión anterior.

4.- La Comisión Permanente no podrá tomar acuerdos, aunque sí deliberar, sobre asuntos que no hayan sido previamente fijados en el orden del día, salvo que hallándose presentes todos sus miembros, decidan lo contrario por mayoría absoluta.

5.- El quórum para la válida constitución de la Comisión Permanente será de mayoría absoluta de sus componentes.

6.- Para los restantes asuntos relacionados con el desarrollo de las sesiones y toma de acuerdos, serán aplicables las normas de los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

7.- La Comisión Permanente podrá crear Comisiones de Trabajo en las que participarán todos los estamentos y Áreas de Conocimiento del Departamento. Los miembros de estas comisiones serán nombrados por la Comisión Permanente.

#### **ARTÍCULO 18. Provisión de plazas.**

1.- Para la convocatoria de concursos de plazas vacantes la Comisión Permanente dispondrá de unas normas, previamente aprobadas por el Consejo de Departamento, que afectarán a perfiles y miembros de las Comisiones propuestas, y que no podrán ser modificadas en la misma sesión en que se convoque el concurso. A propuesta de la Comisión Permanente el Consejo de Departamento aprobará la convocatoria de concurso.

2.- Para la propuesta de nombramiento de Profesores y para la emisión de informes para los concursos de contratación de la Universidad, la Comisión Permanente aplicará el baremo previamente aprobado por el Consejo de Departamento, que no podrá ser modificado, en ningún caso, a partir de la fecha de convocatoria del concurso.

### **CAPÍTULO TERCERO. Director del Departamento**

#### **ARTÍCULO 19. Funciones**

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento y la Comisión Permanente, ejecutará sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 20. Elección del Director del Departamento.**

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- Una vez efectuada la votación, será proclamado Director del Departamento el candidato que obtenga mayoría absoluta. Si en primera votación ninguno de los candidatos obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, y será elegido el que obtenga mayoría simple.

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

4.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

5.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija el nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

6.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el/la Subdirector/a que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

7.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### **ARTÍCULO 21. Cuestión de confianza.**

1.- El Director del Departamento, oída la Comisión Permanente, podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre su programa.

2.- La confianza se considerará otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros del Consejo.

3.- Si el Consejo de Departamento niega la confianza al Director, éste presentará la dimisión al Rector, procediéndose a continuación a la elección de Director del Departamento, según lo dispuesto en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 22. Moción de censura.**

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

5.- Si el Consejo de Departamento aprueba una moción de censura, el candidato incluido en ella quedará automáticamente proclamado Director del Departamento, siendo comunicado por el Secretario al Rector para su nombramiento.

6.- Si la moción de censura no fuese aprobada por el Consejo de Departamento los firmantes de la misma no podrán presentar otra durante el mismo curso académico.

#### **CAPÍTULO CUARTO. Subdirector del Departamento**

##### **ARTÍCULO 23. Nombramiento y Funciones.**

1.- Podrán ser designados por el Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento, un/a Subdirector/a, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del/la Subdirector/a las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- El/la Subdirector/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### **CAPÍTULO QUINTO. Secretario.**

##### **ARTÍCULO 24. Nombramiento y Funciones.**

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro de la Comisión Permanente, designado por el Director de Departamento entre los Profesores Doctores, cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones de la Comisión Permanente y del Consejo de Departamento, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, cuando deje de ser miembro de la Comisión Permanente, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

### **TITULO TERCERO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 25. Reforma del Reglamento.**

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, de la Comisión Permanente, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 34 de los Estatutos de la Universidad.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Biología Molecular de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado con Junta de Gobierno de de 17 de diciembre de 2004, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el tablón de anuncios correspondiente y/o en la página web de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

- I.3.12. Acuerdo 12 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica.

## **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y FILOSOFIA JURIDICA**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

##### **ARTÍCULO 1. Constitución y definición**

1.-El Departamento de DERECHO PUBLICO Y FILOSOFIA JURIDICA se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, que han sido modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

2. El Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de las Áreas y ámbitos de conocimiento que lo integran en la Facultad y en otras Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, será el encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

3.- El Departamento integra a los profesores e investigadores, funcionarios o contratados, de las siguientes áreas de conocimiento: DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHO PENAL. Forman asimismo parte del Departamento el personal docente e investigador en formación y el personal administrativo y de servicios a él asignado.

##### **ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales**

1.-En su momento, si procediese, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos de la Universidad.

2.- La sección será dirigida por un profesor o profesora permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

##### **ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores**

1.-A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la Universidad.

#### ARTICULO 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

**a)** Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

**b)** Fomentar, organizar y desarrollarla investigación y la innovación docentes en sus áreas de conocimiento.

**c)** Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

**d)** Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

**e)** Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

**f)** Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

**g)** Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

**h)** Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

**i)** Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

**j)** Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento.

- El Director o Directora del Departamento.
- El Subdirector o Subdirectora.
- El Secretario o Secretaria.
- Las Comisiones que se constituyan.

#### ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a)** Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b)** Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c)** Establecer los planes de docencia e investigación.
- d)** Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e)** Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento.
- f)** Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g)** Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento del Departamento.
- h)** Establecer los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i)** Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j)** Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- k)** Proponer, para su nombramiento por el Consejo de Gobierno, a los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75.a) de los Estatutos de la Universidad
- l)** Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

#### ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a)** Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b)** Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c)** Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d)** Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores, así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere la letra a) del anterior apartado.

3.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el apartado primero.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

#### ARTÍCULO 8. Sesiones

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

3.- Tendrán carácter extraordinario las sesiones que se convoquen fuera del supuesto anterior a iniciativa del Director o Directora del Departamento o cuando lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciendo constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a 30 días.

#### ARTÍCULO 9. Convocatoria

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o Directora del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento de la convocatoria por todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director o Directora del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo de Departamento corresponderá al Subdirector o Subdirectora.

#### ARTÍCULO 10. Orden del día

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento siempre se acompañará el orden del día, que será fijado por el Director o Directora. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo y, en su caso, los acordados en la sesión anterior. En el anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá el Consejo en segunda convocatoria.

2.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el plazo de una hora.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- A la convocatoria se adjuntará la información a la que aluden los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará la forma en la que podrá consultarse la documentación relativa a los mismos.

#### Artículo 11. Quórum

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

#### ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. También podrán aprobarse por asentimiento si, una vez enunciada la propuesta de acuerdo, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.

2.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a personas concretas.

3.- El voto es personal e indelegable.

#### Artículo 13. Acta

1.-El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria del Departamento con el visto bueno del Director o Directora del mismo y serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario o Secretaria del Departamento y, una vez aprobadas, estarán a disposición de cualquier miembro del mismo.

#### ARTÍCULO 14. Director del Departamento

El Director o Directora del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación, presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos por los Estatutos al Consejo de Departamento o a otros órganos.

#### ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento

1.- El Director o Directora del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo y corresponderá al Rector su nombramiento. La elección se realizará conforme a las normas que dispongan los Estatutos de la Universidad y las que se contengan en su Reglamento Electoral.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director o Directora del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos por el artículo 16 de este Reglamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al nuevo Director o Directora, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia, enfermedad o cese por causa legal del Director o Directora del Departamento, será sustituido provisionalmente por el Subdirector o Subdirectora.

#### ARTÍCULO 16. Moción de censura

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director o Directora del Departamento mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los 15 y 30 días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### ARTÍCULO 17. Subdirector o Subdirectora

1.- El Subdirector o Subdirectora del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores del Departamento con vinculación permanente a la Universidad.

2.- Son funciones del Subdirector o Subdirectoralas de sustituir al Director o Directora del Departamento y asistirle en los asuntos de su competencia así como cuantas le sean delegadas por éste.

3.- El Subdirector o Subdirectora del Departamento cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento cuando concluya el mandato de éste.

#### ARTÍCULO 18. Secretario o Secretaria

1.- El cargo de Secretario o Secretaria del Departamento deberá recaer en un miembro del Consejo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2.- Las funciones del Secretario o Secretaria serán las de auxiliar al Director o Directora en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y custodiar toda la documentación del mismo.

3.- El Secretario o Secretaria cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento o cuando concluya el mandato de éste.

#### Artículo 19. Comisiones

1.- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o Directora del Departamento o el miembro del Consejo en quindelegue.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

##### ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o Directora, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto, que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

2.- En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, queda derogado el Reglamento Interno del Departamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad el 18 de febrero de 2005.

##### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento y en la página web de la Universidad.

I.3.13. Acuerdo 13 /CG 1-6-12 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado de 25 de mayo de 2012.

## ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO EN SU REUNIÓN DE 25 DE MAYO DE 2012

### 2.- CONCURSO DE ACCESO ENTRE ACREDITADOS

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Microbiología	Biología Molecular	C18041A
<p>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:</p> <p>Docencia en asignaturas troncales u obligatorias propias del área de Microbiología en el Departamento de Biología Molecular e Investigación en Microbiología Molecular.</p>			
<p>COMISIÓN TITULAR:</p> <p>Presidente: José BERENGUER CARLOS. CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Secretaria: María MOLINA MARTÍN. CU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>Vocal 1: Miguel REMACHA MORENO. TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 2: Ángeles JUARRANZ DE LA FUENTE. CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 3: Humberto MARTÍN BRIEVA. TU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>COMISIÓN SUPLENTE:</p> <p>Presidente: José María ALMENDRAL DEL RÍO. CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Secretaria: Concepción GIL GARCÍA. CU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>Vocal 1: Irma MARÍN PALMA. TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 2: María Jesús GARCÍA GARCÍA. TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 3: Víctor JIMÉNEZ CID. TU. Universidad Complutense de Madrid.</p>			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Microbiología	Biología Molecular	CI8054A
<p>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:</p> <p>Docencia en asignaturas troncales u obligatorias del área de Microbiología en el Departamento de Biología Molecular e investigación en Microbiología Molecular.</p>			
<p>Comisión titular:</p> <p><i>Presidente:</i> José Berenguer Carlos, CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Secretaria:</i> María Molina Martín, CU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p><i>Vocal 1:</i> Irma Marín Palma, TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Vocal 2:</i> Santiago Mas-Coma, CU. Universidad de Valencia.</p> <p><i>Vocal 3:</i> Manuel Segovia, CU. Universidad de Murcia.</p> <p>Comisión suplente:</p> <p><i>Presidente:</i> José M<sup>a</sup> Almendral del Río, CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Secretaria:</i> M<sup>a</sup> Dolores García Tortolero, CU. Universidad de Sevilla.</p> <p><i>Vocal 1:</i> Miguel Remacha Moreno, TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Vocal 2:</i> M<sup>a</sup> Adela Valero, TU. Universidad de Valencia.</p> <p><i>Vocal 3:</i> Concepción Gil García, Profesora Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.</p>			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Microbiología	Biología Molecular	CI8138A
<p>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:</p> <p>Docencia en asignaturas troncales u obligatorias propias del área de Microbiología en el Departamento de Biología Molecular e investigación en Microbiología Molecular.</p>			
<p>COMISIÓN TITULAR</p> <p><i>Presidente:</i> José María Almendral del Río, CU., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Secretario:</i> Jesús Pla Alonso. CU., Universidad Complutense de Madrid.</p> <p><i>Vocal 1:</i> Catalina Ribas, TU., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Vocal 2:</i> Marta Martín Basanta, TU., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Vocal 3:</i> Iñigo Lasa Uzcudun, CU., Universidad Pública de Navarra.</p> <p>Comisión Suplente</p> <p><i>Presidente:</i> José Berenguer Carlos, CU., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Secretaria:</i> María Molina Martín. CU., Universidad Complutense de Madrid.</p> <p><i>Vocal 1:</i> Irma Marín Palma, TU., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p><i>Vocal 2:</i> Rafael Rivilla Palma, TU., Universidad Autónoma de Madrid</p> <p><i>Vocal 3:</i> María Enriqueta Arias Fernández, CU., Universidad de Alcalá.</p>			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Bioquímica y Biología Molecular	Biología Molecular	CI8136-A
<b>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:</b> Docencia en asignaturas troncales u obligatorias del área de Bioquímica y Biología Molecular del Departamento de Biología Molecular e Investigación en Bioquímica y Biología Molecular (Bases Moleculares de la Patología)			
COMISIÓN TITULAR			
<i>Presidente:</i> Francisco Zafra Gómez, CU, Universidad Autónoma de Madrid, <i>Secretaria:</i> Araceli del Arco Martínez, TU, Universidad de Castilla-La Mancha <i>Vocal 1:</i> Ana Ruiz Gómez, TU, Universidad Autónoma de Madrid. <i>Vocal 2:</i> José Manuel Sierra Pérez, CU, Universidad Autónoma de Madrid. <i>Vocal 3:</i> Manuel Ros Pérez, CU, Universidad Rey Juan Carlos.			
Comisión suplente			
<i>Presidenta:</i> Isabel Correas Hornero, CU, Universidad Autónoma de Madrid. <i>Secretario:</i> Antonio Jiménez Ruiz, CU, Universidad de Alcalá de Henares. <i>Vocal 1:</i> José M <sup>a</sup> Carrascosa Baeza, CU, Universidad Autónoma de Madrid. <i>Vocal 2:</i> Margarita Fernández Martín, TU, Universidad Autónoma de Madrid. <i>Vocal 3:</i> Carmen Arribas Mocoeroa, TU, Universidad de Castilla-La Mancha.			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Bioquímica y Biología Molecular	Biología Molecular	CI8135-A
<p>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:</p> <p>Docencia en asignaturas troncales u obligatorias del área de Bioquímica y Biología Molecular del Departamento de Biología Molecular e Investigación en Bioquímica y Biología Molecular (Bases Moleculares de la Patología)</p>			
<p>COMISIÓN TITULAR)</p> <p>Presidente: José Manuel Cuezva Marcos, C.U. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>SECRETARIO: Jesús Pintor Just, C.U. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>VOCAL 1º: Beatriz López Corcuera, T.U. Universidad Autónoma de Madrid</p> <p>VOCAL 2º: Amparo Cano García, C.U., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>VOCAL 3º: Neus Agell Jané, T.U. Universidad de Barcelona</p> <p>COMISIÓN SUPLENTE:</p> <p>PRESIDENTA: Jorgina Satrústegui Gil-Delgado, C.U., Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>SECRETARIA: Maria Almudena Porrás Gallo, T.U., Universidad Complutense de Madrid</p> <p>VOCAL 1º: Miguel Ángel Iñiguez Peña, T.U. Universidad Autónoma de Madrid</p> <p>VOCAL 2º: José Fernández Piqueras, C.U. Universidad Autónoma de Madrid</p> <p>VOCAL 3º: Manuel Ros Pérez, C.U. Universidad Rey Juan Carlos</p>			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Microbiología	Biología Molecular	CI8041-A
<p>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza:</p> <p>Docencia en asignaturas troncales u obligatorias propias del área de Microbiología en el Departamento de Biología Molecular e Investigación en Microbiología Molecular.</p>			
<p>COMISIÓN TITULAR:</p> <p>Presidente: José BERENGUER CARLOS. CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Secretaria: María MOLINA MARTÍN. CU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>Vocal 1: Miguel REMACHA MORENO. TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 2: Ángeles JUARRANZ DE LA FUENTE. CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 3: Humberto MARTÍN BRIEVA. TU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>COMISIÓN SUPLENTE:</p> <p>Presidente: José María ALMENDRAL DEL RÍO. CU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Secretaria: Concepción GIL GARCÍA. CU. Universidad Complutense de Madrid.</p> <p>Vocal 1: Irma MARÍN PALMA. TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 2: María Jesús GARCÍA GARCÍA. TU. Universidad Autónoma de Madrid.</p> <p>Vocal 3: Víctor JIMÉNEZ CID. TU. Universidad Complutense de Madrid.</p>			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 TU	Fundamentos del Análisis Económico	Análisis Económico: Economía Cuantitativa	EC0678-A
<p>Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia e investigación en Econometría</p>			
<p>COMISIÓN TITULAR:</p> <p>Presidente: Juan del Hoyo Bernat, , CU, Universidad Autónoma de Madrid            Secretaria: Pilar Poncela Blanco, TU, Universidad Autónoma de Madrid            Vocal 1º: Antonio Aznar Grasa, CU, Universidad de Zaragoza            Vocal 2º: Dulce Contreras Bayarri, CU, Universidad de Valencia            Vocal 3º: Sonia Sotoca López, TU, Universidad Complutense de Madrid</p> <p>COMISIÓN SUPLENTE:</p> <p>Presidente: Antonio García Ferrer, CU, Universidad Autónoma de Madrid            Secretario: Antonio Martín Arroyo, TU, Universidad Autónoma de Madrid            Vocal 1º: Esther Ruiz Ortega, CU, Universidad Carlos III de Madrid            Vocal 2º: Alfonso Novales Cinca, CU, Universidad Complutense de Madrid            Vocal 3º: Lourdes Moreno Martín, TU, Universidad Complutense de Madrid</p>			

Nº de plazas y categoría	Área de conocimiento	Departamento	Procedencia
1 CU, 3 H.	CARDIOLOGÍA	MEDICINA	NUEVA CREACIÓN
Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: docencia e investigación en el área de Cardiología			
<p>COMISIÓN TITULAR</p> <p>Presidente: Juan Antonio Vargas Núñez. CU. UAM Secretario: José M<sup>a</sup>. Peña Sánchez de Rivera. CU. UAM Vocal 1: Florinda Gilsanz Rodríguez. CU. UCM Vocal 2: Julia Buján Varela. CU. Universidad de Alcalá Vocal 3: Melchor Álvarez de Mons Soto. CU. Universidad de Alcalá</p> <p>COMISIÓN SUPLENTE</p> <p>Presidente: Valentín Cuervas-Mons Martínez. CU. UAM Secretario: Luis Felipe Pallardo Sánchez. CU. UAM Vocal 1: Juan Emilio Felú Albiñana. CU. Universidad de Castilla La Mancha Vocal 2 : Joaquín García-Estañ López. CU. Universidad de Murcia Vocal 3: Rafael Enríquez de Salamanca. CU. UCM</p>			

### 3.- CONCURSOS DE PROFESORADO CONTRATADO

Centro: FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento: BIOLOGÍA

Área de Conocimiento: FISILOGÍA VEGETAL

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI5717- A

Categoría: PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Actividades: DOCENCIA EN LAS ASIGNATURAS DEL ÁREA IMPARTIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA.

Horario: TIEMPO COMPLETO

Vigencia del contrato: INDEFINIDO

Centro: Ciencias

Departamento: Física de la Materia Condensada

Área de Conocimiento: Física de la Materia Condensada

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI1157-A

Categoría: Ayudante

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia práctica en asignaturas impartidas por el Departamento y realización de tesis doctoral en el Departamento

Docencia practica del Departamento

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: CIENCIAS

Departamento: FÍSICA TEÓRICA DE LA MATERIA CONDENSADA

Área de Conocimiento: FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI1177-A

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Actividades: REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORAL EN EL DEPARTAMENTO Y COLABORACIÓN EN CLASES PRÁCTICAS EN CUALQUIERA DE LAS ASIGNATURAS ASIGNADAS AL DEPARTAMENTO

Vigencia del contrato: 2 AÑOS, RENOVBABLE

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Química Orgánica

Área de Conocimiento: Química Orgánica

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Código CI 1797-A

Categoría: Asociado LOU

Dedicación: Tiempo parcial 6h

Actividades: Docencia e investigación en Química Orgánica

Horario:

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Química Física aplicada

Área de Conocimiento: Tecnología de Alimentos

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla

Categoría: Contratado Doctor

Dedicación: Tiempo completo

Actividades: Docencia en Asignaturas del Área de Tecnología de Alimentos e Investigación en Procesos de fraccionamiento y síntesis de lípidos bioactivos

Vigencia del contrato: Indefinido

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Química Física aplicada

Área de Conocimiento: Tecnología de Alimentos

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla

Categoría: Contratado Doctor

Dedicación: Tiempo completo

Actividades a realizar: Docencia en asignaturas del área de Tecnología de Alimentos e Investigación en Tecnología de Fluidos Supercríticos para la obtención de Ingredientes Alimentarios

Vigencia del contrato: Indefinido

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Análisis Económico. Teoría Económica e Historia Económica

Área de Conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1301-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en Teoría Económica. Microeconomía.

Horario: martes de 16:30 a 21:00 h. y jueves de 17:45 a 19:15 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Análisis Económico. Teoría Económica e Historia Económica

Área de Conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC5151-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en Teoría Económica

Horario: miércoles de 10:45 a 12:15 y viernes de 9:00 a 14:00 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Análisis Económico. Teoría Económica e Historia Económica

Área de Conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC5964-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en Economía y Medio Ambiente (1er. Cuatrimestre), e Introducción a la Economía (2º Cuatrimestre)

Horario: Primer cuatrimestre: miércoles y jueves de 11:30 a 14:30 horas. Segundo cuatrimestre: miércoles y viernes de 9:00 a 12:00 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Análisis Económico. Teoría Económica e Historia Económica

Área de Conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC5133-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 3 horas

Actividades: Docencia en Introducción a la Economía

Horario: martes de 17:45 a 19:15 y jueves de 16:00 a 17:30 horas.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Análisis Económico. Teoría Económica e Historia Económica

Área de Conocimiento: Historia e Instituciones Económicas

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1049-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo completo 5 horas

Actividades: Docencia en Historia de la Aviación e Industria Aeronáutica

Horario: miércoles de 16:00 a 17:30 y viernes de 17:30 a 21:00 h.

Vigencia del contrato: 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Economía Aplicada

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1010-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 3 horas

Actividades: Docencia en las asignaturas Informática para la Gestión Empresarial y Previsión de Ventas.

Horario: Primer cuatrimestre: lunes de 17:45 a 19:15 y jueves de 19:30 a 20:30. Segundo cuatrimestre: martes de 20:30 a 21:30; miércoles de 19:30 a 20:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía Aplicada

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1196-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en Estadística Económica y Empresarial.

**Horario:** 6 horas, martes y jueves en la franja horaria de 17:00 a 20:00 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía Aplicada

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1339-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 5 horas

**Actividades:** Docencia en Estadística Económica y Empresarial.

**Horario:** 6 horas. Lunes, martes y viernes en la franja horaria de 17:30 a 19:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía Aplicada

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC8124-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 5 horas

**Actividades:** Docencia en Estadística Económica y Empresarial.

**Horario:** 6 horas. Lunes y viernes en la franja horaria de 16:00 a 19:00 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía Aplicada

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC0991-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 3 horas

**Actividades:** Docencia en Estadística Económica y Empresarial.

**Horario:** 3 horas. Jueves y viernes en la franja horaria de 17:00 a 19:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía y Hacienda Pública

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC5373-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Economía Política, Hacienda Pública y en Economía Pública.

**Horario:** Primer cuatrimestre: jueves de 15:30 a 17:30 y de 18:00 a 21:00. Segundo cuatrimestre: lunes de 16:00 a 20:30 y miércoles de 17:45 a 19:15 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía y Hacienda Pública

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1288-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en la asignatura Economía Pública

**Horario:** primer cuatrimestre: martes de 12:30 a 14:30 y miércoles de 10:30 a 12:30 y de 14:00 a 16:00. Segundo cuatrimestre: lunes de 10:45 a 12:45, martes de 9:00 a 10:30 y viernes de 10:45 a 13:45.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía y Hacienda Pública

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC0645-B

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades :** Docencia en la asignatura Sistema Fiscal

**Horario:** Primer cuatrimestre: lunes y viernes de 9:00 a 10:30 y jueves de 10:30 a 14:00. Segundo cuatrimestre: martes de 17:30 a 21:00 y viernes de 16:00 a 17:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Economía y Hacienda Pública

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC0053-B

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en *Sistema Fiscal*

**Horario:** primer y segundo cuatrimestre: de lunes a jueves de 16:00 a 17:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Estructura Económica y Economía del Desarrollo

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1147-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Entorno Económico: Instrumentos para su análisis, en Estructura y Relaciones Económicas Internacionales y en Economía de la Innovación y Difusión del Conocimiento

**Horario:** Primer cuatrimestre: lunes de 9:00 a 10:30; martes de 10:30 a 13:30 y viernes de 9:00 a 10:30. Segundo cuatrimestre: lunes de 9:00 a 10:30 y de 12:30 a 14,00; martes de 10:45 a 12:15 y miércoles de 9:00 a 10:30

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Financiación e Investigación Comercial

**Área de Conocimiento:** Comercialización e Investigación de Mercados

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1772-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Marketing Aplicado a Empresas Aeronáuticas, Taller de Marketing Sectorial (Máster de Dirección de Marketing), Marketing y Marketing turístico.

**Horario:** Primer cuatrimestre: lunes de 19:30 a 21:00, martes de 19:30 a 20:30 y miércoles de 16:00 a 19:15. Segundo cuatrimestre: lunes de 17:45 a 19:15, martes de 17:45 a 19:15, miércoles de 16:00 a 17:30 y viernes de 16:00 a 17:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Financiación e Investigación Comercial

**Área de Conocimiento:** Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC8025-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 3 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Dirección Financiera, Economía de la Empresa, Financiación y Mercado de Capitales

**Horario:** Primer cuatrimestre: lunes de 12:30 a 14:15 y viernes de 10:30 a 12:15. Segundo cuatrimestre: martes de 14:00 a 16:00 y jueves de 15:00 a 16:00

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Financiación e Investigación Comercial

**Área de Conocimiento:** Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1436-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en Dirección Financiera, Economía de la Empresa: Financiación, Financiación Internacional y Mercados Financieros.

**Horario:** primer cuatrimestre: martes de 9 a 10:30, de 14:00 a 16:00 y de 17:00 a 18:45 y viernes de 9:00 a 10:30. Segundo cuatrimestre: lunes de 17:45 a 19:15 y de 16:00 a 17:30 y viernes de 14:00 a 17:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Financiación e Investigación Comercial

**Área de Conocimiento:** Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1218-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 4 horas

**Actividades a realizar:** Docencia en Dirección Financiera y en Economía de la Empresa: Financiación.

**Horario:** primer cuatrimestre: martes de 15:00 a 16:00, de 17:45 a 19:15 y de 19:30 a 21:00. Segundo cuatrimestre: miércoles de 19:30 a 21:00 y jueves de 15:00 a 16:00 y de 19:30 a 21:00

Vigencia del contrato: julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Análisis Económico: Economía Cuantitativa

**Área de Conocimiento:** Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1763-A

**Categoría:** Ayudante

**Dedicación:** tiempo completo

**Actividades:** Docencia práctica en Matemáticas para la Economía y la Empresa. Realización de tesis doctoral en el área.

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Análisis Económico: Economía Cuantitativa

**Área de Conocimiento:** Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC8366-A

**Categoría:** Profesor Ayudante Doctor

**Dedicación:** tiempo completo

**Actividades:** Docencia e Investigación en Matemáticas para la Economía y la Empresa.

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Análisis Económico: Economía Cuantitativa

**Área de Conocimiento:** Fundamentos del Análisis Económico

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC2089-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en Econometría

**Horario:** de lunes a viernes en la franja horaria de 16:00 a 21:00 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Organización de Empresas

**Área de Conocimiento:** Organización de Empresas

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC5537-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Fundamentos de Administración y Dirección de Empresas y Dirección estratégica.

**Horario:** primer cuatrimestre: lunes, jueves y viernes en la franja horaria de 16:30 a 21:30. Segundo cuatrimestre: de martes, jueves y viernes en la franja horaria de 16:30 a 21:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Organización de Empresas

**Área de Conocimiento:** Organización de Empresas

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1727-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 3 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Dirección de Agencias de Viajes y Organización de Empresas.

**Horario:** Primer cuatrimestre: lunes y miércoles en la franja horaria de 16:30 a 21:30. Segundo cuatrimestre: lunes y miércoles en la franja horaria de 9:00 a 14:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Organización de Empresas

**Área de Conocimiento:** Organización de Empresas

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC8702-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 3 horas

**Actividades:** Docencia en las asignaturas Organización de Empresas y Administración de Empresas y Economía.

**Horario:** Primer cuatrimestre: jueves y viernes en la franja horaria de 16:30 a 21:30. Segundo cuatrimestre: jueves y viernes en la franja horaria de 9:00 a 14:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

**Departamento:** Contabilidad

**Área de Conocimiento:** Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC8802-A

**Categoría:** Profesor Ayudante Doctor

**Dedicación:** tiempo completo

**Actividades:** Docencia e Investigación en el área

Vigencia del contrato: 2 años, renovable.

**Centro:** Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Sociología

Área de Conocimiento: Sociología

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC0675-B

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** tiempo parcial 6 horas

**Actividades a realizar:** Docencia en Sociología, Sociología de la Educación, Sociología de la Población e Historia de la Teoría Social.

**Horario:** Primer cuatrimestre: miércoles de 15:30 a 17:00, jueves en la franja horaria de 16:00 a 21:00 y viernes de 17:45 a 19:15 h. Segundo cuatrimestre: lunes de 12 a 14 horas, martes de 13 a 14 h. y en la franja horaria de 17:45 a 21:00, jueves de 13:00 a 14:00 y viernes de 16:00 a 17:30.

Vigencia del contrato: julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Público y Filosofía Jurídica

**Área de Conocimiento:** Derecho Administrativo

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE5798-A

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

Dedicación: 3 horas

**Actividades:** Licenciatura Ciencia y Tecnología de los alimentos, asignatura "Normalización y legislación alimentaria"

**Horario:** 1 Grupo (X 14.30 y J 14.30 a 16.30)

**Vigencia del contrato:** De 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Público y Filosofía Jurídica

**Área de Conocimiento:** Derecho Constitucional

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE0069-B

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

Dedicación: 6 horas

**Actividades:** Docencia en Derechos Fundamentales, Practicum Iuris y Máster de Acceso a la Abogacía

Horario:

**Vigencia del contrato:** De 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013.

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Público y Filosofía Jurídica

Área de Conocimiento: Derecho Penal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE5025-A

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

Dedicación: 5 horas

**Actividades:** Docencia práctica en Derecho Penal

Seminario de "Derecho Penal. Parte especial" en el Grado en Derecho y Ciencias Políticas.

Asignatura obligatoria en Práctica Penal en el Máster de Acceso a la Abogacía.

**Horario:** Lunes de 8:30 a 11:30; Miércoles de 8:30 a 10:30.

**Vigencia del contrato:** De 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Privado, Social y Económico

Área de Conocimiento: Derecho Mercantil

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE1094-A

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

**Dedicación:** Tiempo parcial, 6 horas

**Actividades:** Docencia en Derecho Mercantil

**Horario:** GRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

**Vigencia del contrato:** hasta 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Privado, Social y Económico

Área de Conocimiento: Derecho Procesal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE5485-A

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

Dedicación: 4 horas

**Actividades:** Docencia en Derecho Procesal

Horario:

**Vigencia del contrato:** de 21 de enero a 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Privado, Social y Económico

Área de Conocimiento: Derecho Procesal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE5222-A

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

Dedicación: 4 horas

**Actividades:** Docencia en Derecho Procesal

Horario:

**Vigencia del contrato:** De 21 de enero a 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Privado, Social y Económico

**Área de Conocimiento:** Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE1789-A

**Categoría:** Profesor Asociado, tiempo parcial

**Dedicación:** 3 horas

**Actividades:** Docencia de Derecho del Trabajo y Seguridad Social

**Horario:** Primer semestre: un grupo de tarde, de Seguridad Social, Licenciatura Derecho y ADE (Miércoles: 19-20h y Jueves de 17-19 h/. Segundo semestre: un grupo, de tarde, de Práctica de Laboral en el Máster Oficial de Acceso a la Abogacía Lunes de 18-19,30 y Martes de 18-19,30 h.)

**Vigencia del contrato:** 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE DERECHO

**Departamento:** Derecho Privado, Social y Económico

**Área de Conocimiento:** Historia del Derecho y de las Instituciones

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE2066-A

**Categoría:** Ayudante

**Dedicación:** Tiempo completo

**Actividades:** Docencia práctica en asignaturas de Historia del Derecho y realización de tesis doctoral en el Departamento.

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Ingeniería Informática

Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Nº de plazas: 1

Procedencia: PO5527-A

Categoría: Profesor Contratado Doctor

Dedicación: Tiempo Completo

Actividades: Docencia e Investigación en el área de Lenguajes y Sistemas Informáticos

Vigencia del contrato: Indefinido

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Ingeniería Informática

Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Nº de plazas: 2

Procedencia: PO1716-A y PO5016-A

Categoría: Profesor Ayudante Doctor

Dedicación: Tiempo Completo

Actividades: Docencia e Investigación en el área de Lenguajes y Sistemas Informáticos

Vigencia del contrato: Dos años, renovable

Centro: Escuela Politécnica Superior  
Departamento: Ingeniería Informática  
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos  
Nº de plazas: 1  
Procedencia: PO0399-A  
Categoría: Ayudante  
Dedicación: Tiempo Completo  
Actividades: Docencia práctica en el área y realización de Tesis Doctoral en el Departamento  
Vigencia del contrato: Dos años, renovable

Centro: Escuela Politécnica Superior  
Departamento: Ingeniería Informática  
Área de Conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial  
Nº de plazas: 1  
Procedencia: PO1808-A  
Categoría: Ayudante  
Dedicación: Tiempo Completo  
Actividades: Docencia práctica en el área y realización de Tesis Doctoral en el Departamento  
Vigencia del contrato: Dos años, renovable

Centro: Escuela Politécnica Superior  
Departamento: Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones  
Área de Conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones  
Nº de plazas: 1  
Procedencia: PO6020-A  
Categoría: Ayudante  
Dedicación: Tiempo Completo  
Actividades: Docencia práctica en Sistemas Lineales y en Análisis de Circuitos y realización de Tesis Doctoral en el Departamento  
Vigencia del contrato: Dos años, renovable

Centro: Escuela Politécnica Superior  
Departamento: Ingeniería Informática  
Área de Conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial  
Nº de plazas: 1  
Procedencia: PO0274-B

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial (5 horas)

Actividades: Docencia en:

Primer cuatrimestre: Sistemas Informáticos I: X-18:00 a 20:00; y Programación I: J-17:00 a 20:00.

Segundo cuatrimestre: Redes II: X-18:00 a 20:00; y Programación II: L-17:00 a 20:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Ingeniería Informática

Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Nº de plazas: 1

Procedencia: PO0251-B (sobre vacante de CU)

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial (5 horas)

Actividades: Docencia en:

Primer cuatrimestre: Seminario Taller Software: X-13:00 a 15:00, y V-16:00 a 19:00.

Segundo cuatrimestre: Programación II: J-13:00 a 15:00, y V-13:00 a 16:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Ingeniería Informática

Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos

Nº de plazas: 1

Procedencia: PO5865-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial (5 horas)

Actividades: Docencia en asignaturas del área de Lenguajes y Sistemas Informáticos

Primer cuatrimestre: Análisis de algoritmos: X-18:00 a 20:00, y V-17:00 a 20:00.

Segundo cuatrimestre: Programación II: L-17:00 a 20:00, y M-17:00 a 19:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones

Área de Conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores

Nº de plazas: 1

Procedencia: PO0836-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial (5 horas)

Actividades: Docencia en:

Primer cuatrimestre: Redes de comunicaciones I: J – 11:00 a 13:00 y J – 17:00 a 19:00.

Segundo cuatrimestre: Arquitectura de Redes II: X – 14:00 a 16:00 y V – 14:00 a 16:00. Redes Multimedia: X – 09:00 a 11:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones

Área de Conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones

Nº de plazas: 1

Procedencia: PO5420-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial (5 horas)

Actividades: Docencia en:

Primer cuatrimestre: Sistemas y servicios de Audio y Video: M – 09:00 a 11:00. Sistemas lineales: X – 14:00 a 16:00 y J – 14:00 a 16:00.

Segundo cuatrimestre: Tecnología de Vídeo: X – 09:00 a 11:00 y J – 09:00 a 11:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Escuela Politécnica Superior

Departamento: Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones

Área de Conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones

Nº de plazas: 1

Procedencia: PO1330-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial (5 horas)

Actividades: Docencia en:

Primer cuatrimestre: Medios de Transmisión: X – 09:00 a 11:00. Radiocomunicaciones I: M – 11:00 a 13:00 y V – 09:00 a 11:00 (semanas alternas).

Segundo cuatrimestre: Radiocomunicaciones II: L – 11:00 a 13:00 y J – 09:00 a 11:00 (semanas alternas). Comunicaciones Radio para Audio y Vídeo: L – 09:00 a 11:00. Fundamentos de Transmisión y Propagación: L – 14:00 a 16:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Filología Española

Área de Conocimiento: Lengua española

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 0065-A

Categoría: Asociado

Dedicación: Tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en Expresión Oral y Escrita, y Terminología Aplicada a la Traducción (primer semestre); Lengua Española 2 (semántica y léxico), y Traducción y variantes del español (segundo semestre)

Horario: Primer semestre: martes 17h-19h, miércoles 16h-18h, viernes 15h-16h y 18h-19h; segundo semestre: martes de 16h-19h y miércoles de 17h-20h

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Filología Española

Área de conocimiento: Literatura española.

N.º de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 5575-A

Categoría: Ayudante doctor

Dedicación: Tiempo completo

Actividades: Docencia en Documentación Aplicada a la Traducción y Revisión y Edición de Textos Traducidos

Vigencia del contrato: 2 años, renovables

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Historia y Teoría del Arte

Área de Conocimiento: Historia del Arte

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 5819-A

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: Docencia en asignaturas obligatorias del grado de turismo y máster de formación de profesorado.

Horario: 2º semestre Docencia: Martes: 16:00-18:00 y 19:30-21:00; Mx: 17:30-20:00

Tutoría: Lunes: 16,30- 20,30 y Miércoles: 16,30-17,30 y Viernes: 16:00-17:00.

1 semestre, Docencia: Martes: 16:00 -17:30; Miércoles: 17:30-20:00 y Viernes:12,00-14,00h..

Tutorías: Martes: 17:30-20:30, Miércoles: 16:30-17:30 y Viernes 16:00-18:00.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Historia y Teoría del Arte

Área de Conocimiento: Historia del Arte

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 0764-B

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: Docencia en Historia de la Fotografía y primeros lenguajes secuenciales, Teoría del Museo y de la exposición temporal y Corrientes teórico-artísticas

Horario:

Semestre 1: Docencia: Lunes: 11-13 h., Miércoles: 10-12 y Jueves 10-12 h.

Tutorías: Lunes 10-11 h. y de 13-14 , Miércoles: 12-14 h. y Jueves 12-14 h.

2 semestre. Docencia: Jueves de 12-14 y de 16-19 h y Martes de 13-14.

Tutorías: Jueves de 10-12 y de 19-20 h y Martes de 12-13 y de 16-18 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Departamento de Lingüística General, Lenguas Modernas, Lógica y Filosofía de la Ciencia y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Área de Conocimiento: Lingüística General.

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 8125-A (Convenio CIMO-UAM)

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: Docencia de las asignaturas siguientes: Finés I, Finés II, Finés III y Finés IV

Horario: martes de 13 a 14, miércoles de 12 a 14, jueves de 12 a 14 y viernes de 13 a 14. Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Prehistoria y Arqueología

Área de Conocimiento: Prehistoria

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 5306-A,

Categoría: Asociado

Dedicación: 3 horas

Actividades: Docencia en Prehistoria

Horario: primer semestre Asignatura Metodología Arqueológica: Lunes de 18-18.50 y Miércoles de 18 a 19.50; segundo semestre: Asignatura Prehistoria y Arqueología de la Península Ibérica: lunes de 09 a 11 y martes de 09 a 11

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Filosofía y Letras

Departamento: Filología Francesa

Área de Conocimiento: Francés

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL1455-A

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: Docencia en Grado Turismo y Grado Traducción e Interpretación.

Horario: 1er semestre: Francés I (Turismo): X 16:00-17:30 y V 17:45-19:15; Traducción general lengua C2 (Traducción e Interpretación): Jueves: 17h-19h y Viernes 16h-17h. 2º semestre: Lengua y Civilización C2: Francés (Traducción e Interpretación): Martes: 15h-16h y Jueves: 15h- 17h; Traducción general Lengua B2: Francés (Traducción e Interpretación): Lunes: 16h-17h y Martes: 18h- 20h

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Filosofía y Letras

Departamento: Filología Francesa

Área de Conocimiento: Francés

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 0003-A

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: Docencia en Grado Traducción e Interpretación

Horario 1er semestre: Traducción científico-técnica B (Francés: L 16:00-17:00 y M 18:00-20:00; Traducción económica y financiera (Francés): L 17:00-18:00 y M 16:00-18:00; 2º semestre: Traducción especializada C (Francés): J: 15h-17h; Curso monográfico de traducción 2 : L: 17h-18h; Traducción económica lengua B (Francés): J: 17h-19h y V: 16h-17h

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Filosofía y Letras

Departamento: Filología Francesa

Área de Conocimiento: Francés

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 1847-A

Categoría: Asociado

Dedicación: 5 horas

Actividades: Docencia en Grado Traducción e Interpretación

Horario:

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento: FILOLOGÍA INGLESA

Área de Conocimiento: Filología Inglesa

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 5169-A

Categoría: Asociado (PO6)

Dedicación: 6 horas

Actividades: Fonética Inglesa I y II

Horario:

1º semestre: jueves 10 a 12h, viernes 09 a 10h y 11 a 12h, miércoles 10 a 12h

2º semestre: jueves 12 a 14h, lunes 12 a 13h, martes 09 a 11h y 13 a 14h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento: FILOLOGÍA INGLESA

Área de Conocimiento: Filología Inglesa

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL- 5903-B

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades:

1º semestre: Lengua y civilización B 1 (inglés), Traducción General C 2 (inglés)

2º semestre: Traducción General B 2

Horario

1º semestre: jueves de 17 a 19, martes 18:00 a 20:00, viernes de 16 a 18h

2º semestre: lunes de 16 a 17h, martes de 18 a 20, miércoles de 17 a 19h, jueves de 19 a 20h

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento: FILOLOGÍA INGLESA

Área de Conocimiento: FILOLOGÍA INGLESA

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades:

1er semestre: Lengua Inglesa: Fonética 1 (Estudios Ingleses), Inglés para Turismo I

2º semestre: Lengua Inglesa 2 (Estudios Ingleses), Lengua Inglesa: Fonética 2 (Estudios Ingleses), Segunda Lengua Moderna 4 (Inglés) (Grado en Lenguas Modernas Cultura y Comunicación), Inglés para Turismo 2 (Grado en Turismo).

Horario:

1er semestre: Lunes 16:00-17:30, Jueves 10:00-12:00, Viernes 11:00-12:00; y Viernes 16:00-17:00

2do semestre: Martes 9:00-11:00, Jueves 10:00-11:00, 13:00-14:00 y Viernes 11:00 13:00, 16:00-17:00

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español

Área de Conocimiento: Antropología Social

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 1131-A

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades a realizar: Asignaturas 1º cuatrimestre: -Antropología social y cultural, (Grado de Filosofía); - Antropología social y cultural, (Grado de Filosofía, docencia semi-virtual). Asignaturas, 2º cuatrimestre: - Practicum con tutela (Licenciatura de Antropología)

Horario: 1er semestre: martes de 12 a 13 y de 18 a 19; miércoles, 10 a 12; y jueves de 18 a 19. 2º semestre: lunes, 10 a 12; martes, 10 a 12; y viernes de 10 a 12.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Interfacultativo de Música

Área de Conocimiento: Música

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 2106-A,

Categoría: Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: *Primer semestre:* Metodología I. Análisis musical, Organología y Acústica y Gestión musical. *Segundo semestre:* Informática musical; Herramientas para la creación, edición y producción musical y Seminario de música Iberoamericana

Horario: *Primer semestre:* Lunes, 18:30h - 19:30 h.; Martes 17'30h-19'30h; Jueves, 15'30h-18'30h. *Segundo semestre:* Martes 15'30h-19'30h; jueves, 15:30-16:30 y 17'30-18'30 h.

Vigencia: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Historia Moderna

Área de Conocimiento: Historia de América

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 8270-A

Categoría: Ayudante Doctor

Dedicación: Exclusiva

Actividades: Docencia e investigación en Historia de América

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Filosofía y Letras

Departamento: Historia y Teoría del Arte

Área de Conocimiento: Historia del Arte

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FL 5864-A

Categoría: Asociado

Dedicación: 3 horas

Actividades: Docencia en asignaturas troncales de primer curso:

Lenguajes, técnicas e iconografía del Arte de la Edad Moderna

Horario: Primer semestre Lenguajes, técnicas e iconografía del Arte de la Edad Moderna. Lunes 13-14 horas, Martes, 13-14 horas, Jueves 12-14 horas

Vigencia del contrato: De 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Didáctica y Organización Escolar

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF1484-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** 4 horas

**Actividades:** Docencia en "Organización del aula y del centro escolar".

**Horario:** Primer semestre: Lunes y martes de 11:00 a 13:00

Segundo semestre: Lunes y martes de 11:00 a 13:00

**Vigencia del contrato:** 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Didáctica y Organización Escolar

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF1550-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** 6 horas

**Actividades:** Docencia en "Organización del aula y del centro escolar" y "Fundamentos de la atención temprana (apoyo y desarrollo)"

**Horario:** Primer semestre: lunes de 11:00 a 13:00 y de 14:30 a 16:30 y martes de 14:00 a 16:00

Segundo semestre: lunes de de 9:00 a 11:00 martes de 11:00 a 13:00 y miércoles de 9:00 a 11:00

**Vigencia del contrato:** 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Didáctica y Organización Escolar

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF5670-A

**Categoría:** Profesor Asociado

**Dedicación:** 6 horas

**Actividades:** Docencia en "TIC para la sociedad digital" y "Materiales educativos multimedia"

**Horario:** Primer semestre: martes de 15:30 a 17:30 miércoles de 15:30 a 17:30 y jueves de 15:30 a 17:30

Segundo semestre: lunes de 10:30 a 12:30, jueves de 10:30 a 12:30 y viernes de 10:30 a 12:30

**Vigencia del contrato:** 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** INTERFACULTATIVO PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Psicología Evolutiva y de la Educación

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF1155-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 3 horas

**Actividades:** Docencia en “Orientación y asesoramiento a las Familias” y “Desarrollo Cognitivo y Lingüístico” (Grado de Ed. Infantil)

**Horario:** Primer semestre: Lunes de 17:30 a 19:00 y Martes de 15:30 a 17:00

Segundo semestre: Jueves de 9:00 a 10:30 y Viernes de 11:00 a 12:30

Duración del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** INTERFACULTATIVO PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Psicología Evolutiva y de la Educación

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF5739-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 5 horas

**Actividades:** Docencia en “Aprendizaje y Desarrollo Infantil” (Grado de Ed. Primaria) y “Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad y Educación Inclusiva” y “Atención a la Diversidad” (Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria)

**Horario:** Primer semestre: Lunes de 16:15 a 19:15 y Jueves de 16:15 a 18:15

Segundo semestre: Lunes de 15:30 a 17:00, Martes de 17:00 a 18:30 y Jueves de 16:00 a 18:00

Duración del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** INTERFACULTATIVO PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Psicología Evolutiva y de la Educación

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF5762-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 4 horas

**Actividades:** Docencia en “Orientación y Tutoría” y “Procesos de la orientación y del asesoramiento psicopedagógico” (Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria).

**Horario:** Primer semestre: Martes de 16:15 a 18:15 y de 18:30 a 20:30

Segundo semestre: Miércoles de 16:00 a 19:00 y Jueves de 18:15 a 19:15.

Duración del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS

**Área de Conocimiento:** Didáctica de las Ciencias Experimentales

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF1459-A.

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 6 horas

**Actividades:** Docencia en “*Didáctica de las Ciencias Experimentales*”, (Grado en Ed. Primaria) “*Retos científicos ambientales y actitud ciudadana*” (Máster en Didácticas Específicas en el Aula, Museos y Espacios Naturales) “*Innovación docente e iniciación a la investigación educativa en Biología y Geología*” (Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria).

**Horario:** Primer semestre: Lunes de 17:30 a 19:30, Miércoles de 17:30 a 19:30  
Jueves de 15:30 a 17:30

2º semestre: Lunes de 16:30 a 18:30, Miércoles de 15:30 a 19:30, Jueves de 17:30 a 19:30

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS

**Área de Conocimiento:** Didáctica de las Ciencias Sociales

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Código FF-5703-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 4 horas

**Actividades:** Docencia en “*Las Ciencias Sociales en la Educación Primaria*” (Grado en Ed. Primaria) y “*Enseñanza y aprendizaje de la Geografía*” (Máster de Formación de Profesorado en ESO y Bachillerato)

**Horario:** Semestre 1: Jueves de 15:30 a 17:30 y viernes de 17:30 a 19:30.

Semestre 2: Miércoles de 18 a 20 y jueves de 16 a 18.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** INTERFACULTATIVO DE MÚSICA

Área de Conocimiento: Música

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF 1315-A

**Categoría:** Profesor asociado

**Dedicación:** 6 horas

**Actividades:** Docencia en “*Música en Primaria*” y “*Prácticum I, II, III y IV*” (Grado de Ed. Primaria)

**Horario:** Primer semestre: Miércoles de 15,30 a 18,30h, Jueves de 16:30 a 19:30.

Segundo semestre: Miércoles de 16:30 a 19:30, Jueves de 15:30 a 18:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** INTERFACULTATIVO DE MÚSICA

Área de Conocimiento: Música

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF5475-A

**Categoría:** Profesor asociado

**Dedicación:** 6 horas

**Actividades:** Docencia en “*Educación Musical en la etapa infantil*” y “*Prácticum I, II, III y IV*” (Grado de Ed. Infantil). “*Didáctica de la Audición*” (Master de Form. de Prof. en Eso y Bach.)

**Horario:** Primer semestre Lunes de 9,00 a 12,00, Jueves de 10:00 a 13:00.

Segundo semestres, Lunes de 9,00 a 11,00, Jueves de 8,30 a 12:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y MOTRICIDAD HUMANA

**Área de Conocimiento:** Didáctica de la Expresión Corporal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Código FF5317-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 3 horas

**Actividades:** Docencia en “*Educación física en la etapa infantil y fundamentos didácticos*” y “*Motricidad básica y juegos motores*”.

**Horario:** Primer y segundo semestre: 3 horas semanales de lunes a viernes en la franja horaria de 15,30 a 19,30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y MOTRICIDAD HUMANA

**Área de Conocimiento:** Didáctica de la Expresión Corporal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Código FF1164-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 6 horas

**Actividades:** Docencia en “Actividad física y deportes para personas con discapacidad” y “Fundamentos y manifestaciones básicas de la motricidad humana.”

**Horario:** Primer y segundo cuatrimestre: 6 horas semanales de lunes a viernes en la franja horaria de 9,00 a 14,30 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y MOTRICIDAD HUMANA

**Área de Conocimiento:** Didáctica de la Expresión Corporal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Código FF5688-A

**Categoría:** Profesor Asociado

Dedicación: 5 horas

**Actividades:** Docencia en “Motricidad básica y juegos motores”, “Educación física y fundamentos didácticos.”

**Horario:** Primer y segundo cuatrimestre: 5 horas semanales de lunes a viernes en la franja horaria de 15,30 a 19,30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** INTERFACULTATIVO PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

**Área de Conocimiento:** Psicología Evolutiva y de la Educación

Nº de plazas: 1

**Procedencia de la plaza:** modificación de plantilla

**Categoría:** Profesor Contratado Doctor

**Dedicación:** Tiempo completo.

**Actividades:** Docencia e investigación en “Educación para la Igualdad y la Ciudadanía” (Grados de Maestro de Ed. Infantil y Ed. Primaria)

Vigencia del contrato: Indefinido

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y MOTRICIDAD HUMANA

**Área de Conocimiento:** Didáctica de la Expresión Corporal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla

**Categoría:** Contratado Doctor

**Dedicación:** Tiempo Completo

**Actividades:** Docencia e investigación en "Evaluación de la condición física, calidad de vida y currículo escolar"

Vigencia del contrato: Indefinido

**Centro:** FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

**Departamento:** EDUCACIÓN ARTÍSTICA PLÁSTICA Y VISUAL

**Área de Conocimiento:** Didáctica de la Expresión Plástica

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: FF8274-A

**Categoría:** Ayudante doctor

**Dedicación:** Tiempo completo

**Actividades:** Docencia en "Fundamentos de la Expresión Plástica" (Grado de Primaria), "Fundamentos de la Educación Artística" (Grado de Infantil) y "Aprendizaje y enseñanza del dibujo" (Máster F. Prof. ESO y Bach.)

**Vigencia del contrato:** dos años, renovable

Centro: Facultad de Psicología

Departamento: Psicología Biológica y de la Salud

Área de Conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Plaza PS1460-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: 6 horas

Actividades: Docencia teórica y práctica en Psicopatología. Docencia práctica en Licenciatura. Docencia teórica y práctica en Postgrado oficial de Psicología de la Salud.

Horario:

1er cuatrimestre

Martes: 16:30-18:00; Miércoles: 16:30-19:30; Jueves: 16:30-18:00

2º cuatrimestre

Martes: 16:30-19:30; Miércoles: 16:30-17:30; Jueves: 16:30-18:30

Vigencia del contrato: 11 de julio 2013

Centro: Facultad de Psicología

Departamento: Psicología Biológica y de la Salud

Área de Conocimiento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: PS5757-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: 3 horas

Actividades: Docencia teórica en Posgrado oficial de Psicología de la Salud. Tutela del practicum profesional

Horario:

1er cuatrimestre:

Lunes: 18:30-19:30; Miércoles: 17:30-19:30

2º cuatrimestre:

Lunes: 18:30-19:30; Miércoles: 16:30-18:30

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Departamento: PSICOLOGÍA SOCIAL Y METODOLOGÍA

Área de Conocimiento: PSICOLOGIA SOCIAL

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: PS1693-A

Categoría: PROFESOR ASOCIADO

Dedicación: 4 HORAS

Actividades: DOCENCIA EN LAS ASIGNATURAS FORMACION Y DESARROLLO DE PERSONAL Y DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Horario:

1º CUATRIMESTRE, (viernes de 11h a 13 h. y jueves de 13 a 15h)

2º CUATRIMESTRE (jueves de 13 a 15 h. y viernes de 13 a 15 horas)

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

#### 5.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA

Se transforman las plazas de Profesor Contratado Doctor códigos CI8041-A, CI8054-A, CI8138-A del departamento de Biología Molecular (área de Microbiología), en 3 plazas de Profesor Titular de Universidad.

Se transforman las plazas de Profesor Contratado Doctor códigos CI8136-A y CI8135-A del departamento de Biología Molecular (área de Bioquímica y Biología Molecular), en 2 plazas de Profesor Titular de Universidad.

Se transforman las plazas de Profesor Ayudante Doctor códigos CI1435-A y CI8259-A del Departamento de Química Física Aplicada, Sección Ciencias y Tecnología de los Alimentos, en 2 plazas de Profesor Contratado Doctor amortizando las plazas de Prof. Asociado 3 horas, códigos CI1008-A y CI5468-A

Se amortizan las plazas de profesor asociado códigos FL1976-A (6 horas) y FL5060-A (3 horas) y se minoran a 4 horas la plaza código FL1229-A para crear un profesor asociado (6 horas) anual y ampliar la plaza de profesor asociado código FL5042-A a 6 horas semestral y anual.

Se transforma la plaza de profesor Titular código FF0742-A, del Departamento de Educación Física, Deporte y Motricidad Humana en una plaza de profesor Contratado Doctor.

Se transforma la plaza de profesor Titular código FF9252-A, del Departamento Interfacultativo de Psicología Evolutiva y de la Educación en una plaza de profesor Contratado Doctor.

Transformación de una plaza de Ayudante Doctor, del Departamento de Psicología Social y Metodología, Área de Psicología Social en una plaza de profesor Contratado Doctor.

## 6.- PLAZAS DE APOYO

### FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento de

1 profesor titular interino de 6 horas

### FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Departamento de Economía Aplicada

UDI de Econometría e Informática

1 profesor asociado de 6 horas para impartir docencia en el sexto curso del doble grado en Derecho y Administración de Empresas.

Departamento de Organización de Empresas

1 plaza de profesor asociado de 4 horas y un cuatrimestre para impartir docencia en Gestión de la Calidad en el Sector Aeronáutico del Grado en Gestión Aeronáutica.

### FACULTAD DE DERECHO

2 asociados un semestre para impartir Inglés Jurídico

Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

1 profesor titular de universidad 6 horas curso completo

### FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

Departamento de Filologías y su Didáctica

Área de Didáctica de la lengua y la literatura

1 profesor asociado 6 horas anual

Área de Didáctica Lengua inglesa

1 profesor asociado 6 horas anual

Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación

Área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación

2 profesores asociados 6 horas anual

Área de Didáctica, Currículo y Organización Escolar

2 profesores asociados 4 horas, del 1-10-2012 al 31-1-2013

Área de Atención a la Diversidad

1 profesor asociado 6 horas, del 1-10-2012 al 31-1-2013

Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

Área de Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad

*Mañana*: 1 profesor asociado 4 horas, del 1-10-2012 al 31-1-2013

*Tarde*: 1 asociado 6 horas, del 1-10-2012 al 31-1-2013

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Dpto. Psicología Biológica y de la Salud

Área de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos

3 profesores asociados 4h, 1er cuatrimestre.

## 12.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE VOCALES EXTERNOS PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO

ÁREA DE CONOCIMIENTO DE FÍSICA APLICADA, DEPARTAMENTO FÍSICA APLICADA

Titulares y Suplentes, indistintamente:

Alfonso Sánchez Quesada. CU, Universidad Complutense de Madrid

Juan Enrique Muñoz Santiuste, CU, Universidad Carlos III de Madrid

Carmen Inés Ballesterios Pérez, CU, Universidad Carlos III de Madrid

Arántzazu Mascaraque Susunaga, TU, Universidad Complutense de Madrid

Pedro Sánchez Sánchez, CU, Universidad Politécnica de Madrid

Claudio Aroca Hernández-Ros, CU, Universidad Politécnica de Madrid

Fernando López Martínez, CU, Universidad Carlos III de Madrid

José Pérez Rigueiro, TU, Universidad Politécnica de Madrid

ÁREA DE CONOCIMIENTO DE ELECTRÓNICA, DEPARTAMENTO FÍSICA APLICADA

Titulares y Suplentes, indistintamente:

Germán González Díaz, CU, Universidad Complutense de Madrid

Luis Bailón Vega, UC, Universidad de Valladolid

Antonio Hernández Cachero, CU, Universidad Complutense de Madrid

Ignacio Martil de la Plaza, CU, Universidad Complutense de Madrid

Fernando Calle Gómez, CU, Universidad Politécnica de Madrid

Teresa Riesgo Alcaide, CU, Universidad Politécnica de Madrid

Álvaro del Prado Millán, TU,, Universidad Complutense de Madrid

Enrique San Andrés Serrano, TU, Universidad Complutense de Madrid

- I.3.14. Acuerdo 14 / CG 1-6-12 por el que se aprueba la Resolución de la V Convocatoria de estancias posdoctorales de investigación Alianza 4 Universidades, organizado al amparo del convenio entre la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Pompeu Fabra



**RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID DE LA CONVOCATORIA DE ESTANCIAS POSDOCTORALES DE INVESTIGACIÓN ORGANIZADO AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA. 2011**

Vista la convocatoria de estancias posdoctorales de investigación elaborada en desarrollo del convenio suscrito el 29 de enero de 2008 entre la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Pompeu Fabra.

Concluido el proceso de evaluación y selección de solicitudes conforme a lo previsto en el artículo 11, la Comisión de Investigación reunida el día 28 de Mayo de 2012 otorga provisionalmente dichas estancias a los siguientes doctores,

**BLOQUE 1**

APELLIDOS	NOMBRE	AREA	UNIVERSIDAD DE ORIGEN
Montoya Romo	Encarnación	Biología	U. Autónoma Barcelona
Ravera	Federica	Ecología	U. Autónoma Barcelona
Medina Iborra	Iván	Ciencia Política y RRII	U. Autónoma Barcelona
Evnitskaya	Natalia	Filología Inglesa	U. Autónoma Barcelona

**BLOQUE 2**

APELLIDOS	NOMBRE	AREA	UNIVERSIDAD DE ORIGEN
Estella Noriega	Ignacio	Historia y Teoría del Arte	U. Carlos III de Madrid
Kumar Tiwari	Vimal	Materiales e Ingeniería	Banaras Hindu University

**SUPLENTE**

## BLOQUE 1

APELLIDOS	NOMBRE	AREA	UNIVERSIDAD DE ORIGEN
Medina Pradas	Cristina	Psicología Biológica	U. Autónoma Barcelona
Antolín Pichel	Yago	Matemáticas	U. Autónoma Barcelona
Bonet Martí	Jordi	Ciencia Política y RRII	U. Autónoma Barcelona
Vancea	Mihaela	Ciencia Política y RRII	U. Pompeu Fabra

## BLOQUE 2

APELLIDOS	NOMBRE	AREA	UNIVERSIDAD DE ORIGEN
Provencio Ortega	María	Psiquiatría	U. Complutense Madrid
Montoya	Ainhoa	Antropología Social	U. of Manchester
Artamonov	Oleg	Matemáticas	Technischen U. Kaiserslautern
Osés Bermejo	Jose Juan	Sociología	U. Catholique Louvain
García Carrión	Rocio	Psicología Evolutiva	U. de Barcelona
Franco Pereira	Alba M.	Matemáticas	U. Carlos III de Madrid

Los solicitantes podrán presentar alegaciones en el plazo de diez días naturales en las unidades administrativas que figuran en el anexo 3 de la convocatoria.

Madrid, 28 de Mayo de 2012.

Nuria Fernández Monsalve

Vicerrectora de Investigación

I.3.15. Acuerdo 15 / CG 1-6-12 por el que se aprueba la resolución de la convocatoria 2012 de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero para Becarios o Contratados (FPI-UAM) PDIF para el año 2012, aprobado a su vez en la Comisión de Investigación de 28 de mayo de 2012

**Consejo de Gobierno del día 1 de junio de 2012**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, PARA BECARIOS O CONTRATADOS (FPI-UAM) PARA EL AÑO 2012 (Comisión de Investigación de 28 de mayo de 2012)**

**LISTADO DE CONCESIONES**

Apellidos, Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	País (Ciudad)	Días	Importe	Importe	Total
					Viaje	Estancia	
Bodas Fernández, Lucía	01/05/2012	31/05/2012	EEUU (Berkeley)	90	1.200,00 €	4.050,00 €	5.250,00 €
Bravo Lozano, Cristina	01/09/2012	01/12/2012	Reino Unido (Cambridge)	90	500,00 €	4.050,00 €	4.550,00 €
Calvo Sánchez, María Inmaculada	01/09/2012	01/12/2012	Reino Unido (Londres)	90	500,00 €	4.050,00 €	4.550,00 €
Collado Salas, Silvia	15/07/2012	30/09/2012	EEUU (Ithaca)	78	1.200,00 €	3.510,00 €	4.710,00 €
Conthe Calvo, Mónica	20/09/2012	20/12/2012	Holanda (Delft)	90	200,00 €	4.050,00 €	4.250,00 €
Cornejo Nieto, Carlos	20/09/2012	20/12/2012	Reino Unido (Bristol)	90	500,00 €	4.050,00 €	4.550,00 €
Dallemagne, Gregory	15/06/2012	30/08/2012	Ecuador (Quito)	77	1.200,00 €	3.465,00 €	4.665,00 €
Dragota, Georgiana Lucia	04/09/2012	03/12/2012	EEUU (Austin)	90	1.100,00 €	4.050,00 €	5.150,00 €
Fernández Alcaraz, Camino	01/07/2012	15/09/2012	Reino Unido (Cambridge)	77	450,00 €	3.465,00 €	3.915,00 €
Fernández Pascual, Ángela	01/05/2012	30/06/2012	EEUU (New Haven)	61	800,00 €	2.745,00 €	3.545,00 €
García Álvarez, Antonio	15/06/2012	15/09/2012	Australia (Sidney)	90	1.200,00 €	4.050,00 €	5.250,00 €
García Fernández, M <sup>a</sup> Gudelia	04/06/2012	04/09/2012	Reino Unido (Oxford)	90	450,00 €	4.050,00 €	4.500,00 €

---

García García, Carolina	01/09/2012	30/11/2012	EEUU (Philadelphia)	90	850,00 €	4.050,00 €	4.900,00 €
Godoy Vega, Francisco Antonio	01/09/2012	30/11/2012	EEUU (Nueva York)	90	700,00 €	4.050,00 €	4.750,00

**Consejo de Gobierno del día 1 de junio de 2012****PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, PARA BECARIOS O CONTRATADOS (FPI-UAM) PARA EL AÑO 2012 (Comisión de Investigación de 28 de mayo de 2012)****LISTADO DE CONCESIONES**

<b><u>Apellidos, Nombre</u></b>	<b><u>Fecha de Inicio</u></b>	<b><u>Fecha de Fin</u></b>	<b><u>País (Ciudad)</u></b>	<b><u>Días</u></b>	<b>Importe</b>		<b>Total</b>
					<b>Viaje</b>	<b>Estancia</b>	
González Rodelgo, Raquel	04/06/2012	04/09/2012	Francia (París)	90	200,00 €	4.050,00 €	4.250,00 €
Keller, Kristin	03/09/2012	03/12/2012	Reino Unido (Oxford)	90	300,00 €	4.050,00 €	4.350,00 €
Lanza Escobedo, David	08/07/2012	30/09/2012	Italia (Roma)	86	500,00 €	3.870,00 €	4.370,00 €
López Moure, Abraham	16/09/2012	15/12/2012	EEUU (Chicago)	90	1.200,00 €	4.050,00 €	5.250,00 €
Martínez Álvarez, Isabel	01/06/2012	31/08/2012	The Netherlands	90	300,00 €	4.050,00 €	4.350,00 €
Martínez Garrido, Cynthia A.	01/12/2012	28/02/2013	Suecia (Uppsala)	60	300,00 €	2.700,00 €	3.000,00 €
Martínez Guerrero, Luis	01/08/2012	30/09/2012	Bélgica (Lovaina)	61	600,00 €	2.745,00 €	3.345,00 €
Morán Ruiz, María	18/06/2012	18/09/2012	Reino Unido (Oxford)	90	400,00 €	4.050,00 €	4.450,00 €
Pérez Trujillo, Manuel	03/09/2012	13/12/2012	EEUU (Los Ángeles)	90	1.200,00 €	4.050,00 €	5.250,00 €
Portantier, Marina	04/06/2012	04/08/2012	España (Barcelona)	62	90,00 €	1.240,00 €	1.330,00 €
Quiros Rosado, Roberto	01/09/2012	01/12/2012	Austria (Viena)	90	600,00 €	4.050,00 €	4.650,00 €
Raho Hourcades, Nicolás	15/07/2012	15/09/2012	Francia (Banyuls sur Mer)	63	600,00 €	2.835,00 €	3.435,00 €
Rujas Pascual, Irene	15/09/2012	01/12/2012	EEUU (Palo Alto, California)	78	1.200,00 €	3.510,00 €	4.710,00 €

Stradi, Daniele	01/10/2012	30/11/2012	Denmark (Lyngby)	61	350,00 €	2.745,00 €	3.095,00 €
-----------------	------------	------------	------------------	----	----------	------------	------------

**Consejo de Gobierno del día 1 de junio de 2012**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, PARA BECARIOS O CONTRATADOS (FPI-UAM) PARA EL AÑO 2012 (Comisión de Investigación de 28 de mayo de 2012)**

**LISTADO DE CONCESIONES**

Apellidos, Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	País (Ciudad)	Días	Importe	Importe	Importe
					Viaje	Estancia	Total
Tovar Ruiz, Juan	15/07/2012	15/09/2012	EEUU (Washington)	63	900,00 €	2.835,00 €	3.735,00 €
Vargas Sandoval, Saúl	02/05/2012	31/07/2012	Reino Unido (Glasgow)	90	300,00 €	4.050,00 €	4.350,00 €
Villar Gómez, Alba María	27/06/2012	27/09/2012	Reino Unido (Oxford)	90	400,00 €	4.050,00 €	4.450,00 €
<b>Total</b>					20.290,00 €	112.615,00 €	132.905,00 €

**LISTADO DE EXCLUIDOS****Observaciones**

Virginia Jabardo Pereda

Excluidas art. 8.3.1 de la convocatoria de 23 de marzo de 2012

Olga Trukhina

NURIA FERNÁNDEZ MONSALVE, VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, CERTIFICA QUE EL TOTAL DE GASTOS ASCENDERÁ  
DURANTE EL AÑO 2012 A: 132.905€

I.3.16. Acuerdo 16 / CG 1-6-12 por el que se aprueba la segunda convocatoria propia de Proyectos de Formación Multidisciplinares.



## SEGUNDA CONVOCATORIA PROPIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARES

### Preámbulo

El proceso estratégico de modernización de la universidad española, denominado estrategia Universidad 2015, apuesta decididamente por situar a la Universidad en el centro de un cambio del modelo social y productivo basado en el triángulo del conocimiento: educación, investigación e innovación. La declaración de Lovaina de 2009, destaca la importancia de la educación superior basada en la investigación y el desarrollo de vanguardia, y fija entre sus objetivos vincular el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) con el Espacio Europeo de Investigación (EEI) para constituir el Área Europea de Conocimiento. El éxito de la agenda de Lovaina necesita una apuesta decidida de las universidades por el binomio educación-investigación de excelencia, lo que llevará unido un aumento de su capacidad de innovación y transferencia. La Universidad Autónoma de Madrid obtuvo en la convocatoria de 2009 la mención de campus de excelencia, denominado "Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC" (CEI UAM+CSIC), que representa la consolidación de una larga trayectoria de agregación con el CSIC y que tiene tres puntos de partida: una clara vocación docente, un talento y prestigio investigador consolidado, ya de relevancia internacional incuestionable en algunas áreas, y un firme compromiso con nuestro entorno social, cultural y económico.

Uno de los objetivos estratégicos del CEI UAM+CSIC es impulsar mecanismos que permitan vertebrar la actividad de los grupos de investigación, que rentabilicen la amplia variedad de experiencia y contrastada calidad investigadora en diferentes áreas de conocimiento de los grupos individuales. Al igual que la convocada en 2011, la segunda convocatoria propia de proyectos de investigación tiene como objetivo promover la movilización de investigadores con experiencias complementarias de diversos campos científicos y consolidar grupos multidisciplinares competitivos que desarrollen una investigación de calidad y ayuden a solucionar los problemas que la sociedad española y la europea tienen en el siglo XXI.

### 1- Objetivo

La presente convocatoria forma parte de una línea instrumental destinada a consolidar grupos de investigación multidisciplinares en el CEI UAM+CSIC. Su objetivo es financiar proyectos que permitan crear contextos de investigación cooperativa que por un lado faciliten la obtención de resultados difícilmente alcanzables por grupos individuales, y por otro estimulen la formación de equipos de investigación sólidos y estables con garantías para acudir a convocatorias competitivas nacionales y de la Unión Europea. Para ello contarán con el asesoramiento y apoyo administrativo necesario del área de investigación de la UAM.

La segunda convocatoria está dirigida a proyectos liderados por investigadores/as que desarrollen su actividad en los campos de arte y humanidades, ciencias sociales, económicas y jurídicas, del comportamiento e ingenierías. Será valorada positivamente la participación de investigadores de áreas experimentales de Ciencias y Medicina, bien a título individual o liderando subproyectos específicos.

## 2- Normativa aplicable

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. Deberán cumplir con la normativa aplicable a los proyectos de investigación, cuya información se encuentra disponible en la web institucional: <http://www.uam.es/otros/ceiuam/>.

Estarán también de acuerdo con la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación

## 3- Requisitos de los beneficiarios

3.1- Los beneficiarios de las ayudas serán grupos de investigación multidisciplinares formados por al menos 10 doctores que desarrollen su actividad en departamentos, institutos o centros del CEI UAM+CSIC.

3.2- El investigador principal (IP), que lidere la propuesta deberá ser doctor, pertenecer a la UAM y será el responsable de la ejecución científico-técnica del proyecto. Deberá acreditar su capacidad de liderazgo en la dirección de proyectos de investigación durante los últimos cinco años. Cuando el proyecto integre varios subproyectos coordinados deberá existir un IP para cada uno de ellos, con experiencia en la dirección de proyectos de investigación durante los últimos cinco años.

3.3- El equipo de investigación deberá demostrar su carácter multidisciplinar y la adecuación del mismo a los objetivos del proyecto.

Podrán componer el equipo investigador:

a) Doctores pertenecientes a la UAM, al CSIC o alguno de los hospitales asociados a la Facultad de Medicina de la UAM que tengan formalizada con su institución una vinculación funcional, estatutaria o laboral como mínimo de dos años. A tal efecto se considerarán a todos los investigadores del programa Ramón y Cajal y Miguel Servet con vinculación contractual con su institución correspondiente.

b) Profesores eméritos y doctores ad honórem.

c) Titulados superiores contratados en la modalidad de obra o servicio.

d) Personal en formación perteneciente a cualquiera de las modalidades recogidas en el estatuto del PDIF de la UAM o sus equivalentes en el CSIC y hospitales universitarios de la UAM.

e) Personal perteneciente a otros organismos o a otros centros del CSIC no pertenecientes al CEI UAM+CSIC, siempre que dichos organismos tengan la investigación como una finalidad en sus estatutos. El personal descrito en este apartado precisará de autorización expresa de su organismo para participar en el proyecto.

f) En el Plan de trabajo podrán figurar el resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación, como personal técnico de apoyo a la investigación u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo investigador.

#### **4- Documentación requerida. Forma y plazo de presentación.**

4.1- Los interesados deberán cumplimentar un ejemplar de los siguientes documentos;

a) Modelo normalizado de solicitud del proyecto (Anexo I)

b) Composición y estructura del grupo de investigación, donde se justifique su carácter multidisciplinar y la adecuación de la misma al cumplimiento de los objetivos del proyecto (máximo dos páginas).

c) Historial científico del grupo, que debe contener los proyectos de investigación dirigidos en los últimos cinco años y las diez contribuciones científicas más relevantes de los últimos cinco años (máximo tres páginas).

d) Memoria del proyecto de investigación, en modelo normalizado (Anexo II). Debe justificarse la necesidad de un enfoque multidisciplinar y la estrategia que le permita concurrir a convocatorias competitivas nacionales e internacionales, particularmente de la Unión Europea.

e) En caso de que el proyecto coordine a diferentes subproyectos podrá presentarse una memoria individual por cada uno de los mismos adicionalmente a la del proyecto integrado.

f) *Curriculum* completo de los componentes del equipo investigador, referido a los últimos cinco años.

g) Atendiendo a la naturaleza de la investigación propuesta, autorización del Comité de Ética de la UAM.

4.2- El plazo de presentación de la documentación será desde el 18 de junio al 26 de julio de 2012. La documentación se entregará en el registro General de la UAM.

#### **5- Instrucción del procedimiento**

5.1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado de Política Científica e Infraestructuras de Investigación de la UAM que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la convocatoria. La unidad encargada de la gestión administrativa será el Servicio de Investigación, adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la UAM.

5.2. Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el apartado 4 de esta convocatoria, el Servicio de Investigación requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud. Asimismo, se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan, en el mismo plazo de diez días, presentar las alegaciones que estimen oportunas.

#### **6- Duración, cuantía y objetos susceptibles de ayuda**

6.1- Los proyectos tendrán una duración de dos años. En casos excepcionales se podrá solicitar la ampliación de la ejecución del proyecto por un máximo de seis meses adicionales.

6.2- La cuantía máxima de los proyectos será de 30.000 € anuales.

6.3- Las ayudas concedidas podrán cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos de contratación de personal técnico o administrativo necesario para la realización del proyecto, ajeno al vinculado funcional, estatutariamente o laboralmente con los organismos participantes, que podrán incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto.

b) Gastos de ejecución que incluyen: el material inventariable indispensable para la realización del proyecto, debidamente justificado; las compras de material fungible y demás gastos complementarios, como colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos de consultoría y servicios relacionados con los proyectos debidamente justificados. Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de los resultados, así como la inscripción en congresos se referirán exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico referido en el apartado 3.3.

## 7- Evaluación y selección de las solicitudes

7.1- Las solicitudes serán evaluadas con arreglo a un procedimiento que constará de dos fases, un proceso de evaluación científico-técnica y un proceso de evaluación estratégica y de oportunidad.

7.2- La evaluación científico-técnica será realizada por una comisión técnica de evaluación formada por el vicerrector de Política Científica e Infraestructuras de Investigación, la vicerrectora de investigación y seis expertos de diferentes áreas de investigación designados por el Rector, de los cuáles al menos cuatro deberán pertenecer a una institución diferente a la UAM. Como secretaria de la comisión actuará la Directora del Área de Investigación de la UAM. La Comisión actuará en panel, y la evaluación científica se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Valoración del IP. Valoración de su capacidad de liderazgo en proyectos de investigación y de sus contribuciones científicas (hasta un máximo de 25 puntos).

b) Valoración del Equipo Investigador. Valoración de la estructura del equipo investigador, sus contribuciones científicas y su carácter multidisciplinar. Análisis de la estabilidad del grupo y sus posibilidades de consolidación. Valoración de su capacidad formativa. Participación de mujeres investigadoras (como IPs o como componentes del equipo). (hasta un máximo de 25 puntos).

c) Valoración del proyecto. Valoración de la hipótesis y de la experiencia del equipo investigador sobre el estado de conocimiento del tema. Análisis metodológico y plan de trabajo. Enfoque multidisciplinar del proyecto. Potencial de transferencia de los resultados a la sociedad. Capacidad de internacionalización de la actividad investigadora. Valoración de su estrategia para acudir a convocatorias competitivas de la Unión Europea, (hasta un máximo de 40 puntos).

d) Valoración económica del proyecto. Adecuación de los recursos disponibles y solicitados para la ejecución del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).

7.3- La Comisión Técnica de Evaluación emitirá un informe individual con los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica, que será trasladado al finalizar el proceso de evaluación al investigador principal.

7.4- Una vez finalizada la primera fase de evaluación, las propuestas que hayan superado los 70 puntos serán analizadas por la Comisión de Investigación de la UAM que llevará a cabo el proceso de evaluación estratégica y de oportunidad (hasta un máximo de 20 puntos).

La Comisión de Investigación, en base a los informes elaborados por la Comisión Técnica de Evaluación y a su valoración estratégica decidirá el número de proyectos que se financian y su asignación económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

7.5- La Comisión de Investigación formulará antes del 30 de noviembre de 2012 una propuesta de resolución provisional, que remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de la UAM. La resolución de Consejo de Gobierno se notificará a los interesados que dispondrán de un máximo de 10 días para presentar al Vicerrector de Política Científica e Infraestructuras de Investigación las alegaciones que estimen oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Una vez examinadas por la Comisión de Investigación las alegaciones presentadas, en su caso, se formulará la resolución definitiva que será publicada en la web institucional.

## **8- Financiación**

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 541D735. La cuantía total será de 210.000 €.

## **9- Seguimiento y justificación de las ayudas**

9.1- Los beneficiarios deberán de presentar una memoria final dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto. La memoria estará integrada por una parte científica y otra económica. La parte científica contendrá la justificación de la realización del proyecto objeto de la subvención y las fases de realización del mismo, así como sus resultados, producción científica, análisis y conclusiones. La parte económica corresponderá a los gastos realizados durante toda la ejecución del proyecto.

9.2- Para el seguimiento del proyecto se contará con el apoyo de la Comisión de Investigación de la UAM, que podrá designar a los expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la ayuda recibida y recabar la presentación de documentación complementaria que se considere oportuna. Podrá convocar a los IPs de los proyectos a reuniones de presentación de resultados y utilizar otros métodos que considere adecuados para velar por la correcta ejecución del proyecto.

9.3- En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los proyectos financiados deberá mencionarse la ayuda concedida.

9.4- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la interrupción de la misma.

9.5. La ejecución de las ayudas estará sometida a las normas generales de ejecución de gasto en la UAM, y de acuerdo con lo indicado en la Resolución. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación necesitará la autorización del Vicerrectorado de Investigación de la UAM.

Cantoblanco, 1 de junio de 2012

El Rector, José María Sanz Martínez

I.3.17.

I.3.18. Acuerdo 17 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD



cnic

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III

En Madrid, a 14 de junio de 2012

### REUNIDOS

#### DE UNA PARTE:

Don José María Sanz Martínez, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM), cargo para el que fue nombrado por Decreto 63/2009, de 2 de julio (BOCM del 3) y cuyas competencias ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, parcialmente modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOU), y los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la UAM, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre (Estatutos).

#### DE OTRA:

Don Miguel Torres Sánchez, como Director Adjunto de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (en lo sucesivo Fundación CNIC), cargo para el que fue nombrado por el Patronato de la Fundación CNIC el 29 de junio de 2009.

### INTERVIENEN

El primero, actuando en nombre y representación de la UAM, Institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, creada por Decreto-Ley 5/1968, de 6 de junio (BOE del 7). Se rige por la LOU y por sus Estatutos. Tiene su domicilio en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco Calle Einstein, 3 – 28049 Madrid.

El segundo, actuando en nombre y representación de la mencionada Fundación CNIC, con CIF 82316753-G, con domicilio en la Avenida de Melchor Fernández Almagro 3, 28029 Madrid y en virtud

de las atribuciones y facultades bastantes que tiene conferidas y otorgadas ante el Notario de Madrid D. Joaquín Corell Corell, el 16 de Julio de 2009, con número de protocolo mil quinientos nueve.

Dichas partes se reconocen entre sí con capacidad suficiente y poder bastante para obligarse mediante este Convenio, y a tal efecto

#### EXPONEN

- I. La UAM es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, la actividad creadora en todos sus campos, el desarrollo científico y técnico, el avance cultural, social y económico y la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.
- II. La UAM, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.j de la LOU y en el artículo 4.m de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras, y el fomento de los correspondientes intercambios, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- III. La UAM ha sido reconocida recientemente (2009) por el Ministerio de Educación como Campus de Excelencia Internacional (CEI UAM+CSIC), un proyecto que tiene como objetivo alcanzar la excelencia en docencia e investigación y convertir a la UAM en una universidad fuertemente competitiva a nivel internacional.
- IV. La Fundación CNIC es una Fundación del Sector Público Estatal (Ley 50/2002 de Fundaciones) que se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto es el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.
- V. Entre los fines específicos del CNIC (artículo 5 de los Estatutos de la Fundación), se encuentra el de “instrumentar y desarrollar programas de formación” mediante el desarrollo de planes de formación a través de acciones específicas: establecimiento de acuerdos de colaboración, seminarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación en investigación.
- VI. El CNIC ha obtenido recientemente (2011) la acreditación de Excelencia “Severo Ochoa” que lo reconoce como uno de los ocho centros de investigación de mayor calidad de España. El desarrollo de proyectos científicos altamente competitivos, así como el desarrollo de programas de formación especializada de estudiantes y profesionales son objetivos centrales del CNIC en su desarrollo como centro acreditado “Severo Ochoa”
- VII. La UAM y el CNIC tienen suscrito un Convenio Marco de Colaboración de fecha 12 de julio de 2007 con el fin, entre otros, de ampliar el trabajo conjunto de ambas instituciones en pro de la ciencia a nuevas áreas de conocimiento en materia de investigación y docencia y en seguimiento del mismo han venido colaborando tradicionalmente en la formación de estudiantes de tercer ciclo, inicialmente en los programas de doctorado de los departamentos

de Bioquímica (Facultad de Medicina) y Biología Molecular (Facultad de Ciencias) y actualmente en el programa de posgrado en Biociencias, particularmente en el Máster de Biomedicina Molecular y su programa de doctorado.

VIII.A la vista de lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente la suscripción de un Convenio que contribuya, por un lado, a una mejora de la docencia en las áreas relacionadas con el ámbito de actividades de la Fundación CNIC, y por otro, a la profundización de la investigación en el área de la fisiopatología de las enfermedades cardiovasculares.

Que, en consecuencia, las partes expresan su compromiso de estrechar la colaboración existente y acuerdan las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto:

- 1) Promover y desarrollar actividades de enseñanza de posgrado, formación continua y formación especializada en biomedicina, particularmente en el área de las enfermedades cardiovasculares;
- 2) Promover y desarrollar actividades de investigación en el área de fisiopatología de las enfermedades cardiovasculares.

### SEGUNDA.- Contenido

Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, ambas partes, de acuerdo con su legislación específica y sus procedimientos de actuación establecerán los cauces apropiados que permitan incorporar investigadores del CNIC a las actividades docentes de la UAM; así como, incorporar docentes de la UAM a los proyectos de investigación del CNIC.

### TERCERA.- Recursos Humanos

1. La dotación de recursos humanos docentes o investigadores por parte de UAM o CNIC, se realizará al exclusivo fin de cumplir el objeto de este convenio, sin que del cumplimiento de las actividades objeto del convenio pueda derivar relación laboral ni de otra clase para ambas entidades. Por consiguiente, no supondrá, en ningún caso modificación o alteración de los contratos del personal, ni de su vinculación laboral, estatutaria o funcional con su respectiva entidad.

2. A dicho efecto, cada una de las entidades se compromete a verificar que los contratos o relaciones jurídicas del personal seleccionado para cumplir este convenio, sean compatibles con su participación en el mismo.

### CUARTA.- Actividades docentes e investigadoras

Para cumplir los objetivos previstos en el presente convenio se desarrollarán las siguientes actividades:

- Actividades docentes

1. Programas y estudios universitarios de posgrado de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por la normativa específica reguladora de los estudios de posgrado.
2. Cursos interuniversitarios de posgrado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
3. Títulos propios de la UAM, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos de ambas instituciones.
4. Acciones de formación continuada y especializada de profesionales sanitarios en el contexto de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias.
5. Acciones de formación dirigidas a profesionales sanitarios y de otros sectores con el objeto de formar investigadores en el área de la biomedicina.

- Actividades de investigación

Corresponde al CNIC seleccionar el personal investigador que podrá participar en actividades docentes y a la UAM la admisión de dicho personal. Igualmente, corresponde a la UAM la selección del personal docente que pueda participar en proyectos de investigación, correspondiendo a CNIC la admisión de los mismos. A dicho efecto, la Comisión de Seguimiento del Convenio examinará las propuestas de la UAM y del CNIC, e informará sobre las mismas para su traslado a los órganos competentes de la UAM y del CNIC a efectos de resolución.

#### QUINTA.- Actividades de asesoría y divulgación

Ambas partes, de común acuerdo, y mediante la celebración de adendas a este convenio, podrán desarrollar actividades complementarias del mismo, como las siguientes:

1. Ejecutar proyectos de prevención, investigación y docencia, en el área de la investigación básica, con publicación y difusión de sus resultados
2. Actividades de colaboración con especialistas e investigadores de prestigio a través de la creación de redes de conocimiento y actos de protocolización, debate y puesta en común.
3. Favorecer el establecimiento de los principios generales y las directrices para el fomento, ordenación y acreditación de las actividades relacionadas con la investigación cardiovascular en España.
4. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación cardiovascular básica dentro y fuera del CNIC y la UAM.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación predoctoral, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Establecer líneas de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas para celebra o participar en proyectos de colaboración.
7. Proporcionar asesoramiento técnico, consultoría, y desarrollo de estudios y trabajos técnicos en el ámbito de la salud pública y de la investigación biomédica a entidades públicas o privadas.

**SEXTA.- Régimen económico**

Ambas entidades destinarán una dotación económica para el cumplimiento del convenio que será acorde con el cumplimiento de los objetivos del mismo, y, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. A dicho efecto, antes de iniciar el cumplimiento del convenio, se establecerá una dotación inicial que, en su caso, podrá ser modificada por común acuerdo de las partes sobrevenidamente. La dotación inicial se acompañará de un informe justificativo de la misma de acuerdo con la legislación específica que resulte de aplicación.

**SEPTIMA.- Acceso a fondos bibliográficos o servicios científicos**

Ambas partes se comprometen a poner a disposición de los investigadores de la otra el acceso a los fondos bibliográficos y servicios científicos o técnicos que se consideren necesarios para el buen fin de los proyectos o fines comunes.

**OCTAVA.- Confidencialidad y publicación de resultados**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Acuerdos Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento que podrá oponerse en el plazo de tres días.

Cuando la investigación llevada a cabo sea objeto de una Tesis doctoral de uno de los miembros del equipo de trabajo, la Universidad adoptará las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se asegure la no publicidad de los contenidos protegidos por la confidencialidad, y que serán los que determine la Comisión de Seguimiento.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la colaboración sellada en este Convenio, que en todo caso deberá contener los acrónimos CNIC y UAM.

En las adendas que puedan celebrarse sobre proyectos de investigación las partes pactaran los términos concretos de la confidencialidad que también serán de aplicación a los mismos.

**NOVENA.- Propiedad industrial y explotación de los resultados**

El régimen de propiedad y gestión de los resultados derivados de los proyectos desarrollados en el marco de las actuaciones asociadas a este acuerdo general u otros acuerdos específicos será establecido en cada caso concreto.

**DÉCIMA.- Protección de Datos Personales**

La UAM y la Fundación CNIC se comprometen a observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal tratados o aquellos a los que pudieran tener acceso durante la realización de las actividades, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

#### UNDÉCIMA.- Prevención de riesgos laborales

Ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se derivan de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación sobre esta materia, en lo atinente a su propia actividad y personal y coordinarán la prevención relativa a aquellas personas que desarrollen su actividad en las instalaciones de la otra institución.

#### DÉCIMOSEGUNDA.- Establecimiento de la Comisión de Seguimiento

Para facilitar la colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria presidida conjuntamente por el Rector de la UAM y el Director Adjunto de la Fundación CNIC, o personas en quienes deleguen, y por dos representantes de cada parte, que sean nombrados por el Rector y el Director Adjunto, respectivamente. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces resulte necesario, a petición de las partes y al menos una vez al año.

La Comisión se regirá por las normas de funcionamiento que la misma establezca y, supletoriamente por las reguladas para el funcionamiento de los órganos colegiados, en la Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento velar por el cumplimiento del convenio y, en su caso, colaborar para resolver problemas de interpretación del mismo.

#### DECIMOTERCERA.- Desarrollo del convenio

Las partes podrán celebrar adendas para desarrollar este convenio que serán incorporadas al mismo una vez celebradas y firmadas por ambas partes.

#### DECIMOCUARTA.- Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma. La vigencia del presente Convenio será de tres años, prorrogándose automáticamente por igual períodos, salvo denuncia expresa de una de las partes manifestada a la otra de forma fehaciente.

#### DECIMOQUINTA.- Modificación y resolución

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo de forma fehaciente a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de terminación del presente Convenio. En este caso, la Comisión de Seguimiento deberá determinar la forma de terminar las actuaciones en curso afectadas por la denuncia. La denuncia expresa podrá comunicarse por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, incluyendo la firma electrónica avanzada o cualquier otro procedimiento similar.

#### DECIMOSEXTA.- Naturaleza jurídica y solución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes que intervienen se comprometen a solventar de forma amistosa y a través de la Comisión de Seguimiento, las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio. Estas cuestiones se resolverán por consenso, debiendo plasmarse en un acta que se incorporará al convenio.

Cualquier notificación en virtud del presente convenio será debidamente dirigida mediante correo postal certificado con acuse de recibo o mediante mensajería con acuse de recibo a la otra parte, a la dirección de correo postal más abajo indicada o mediante correo electrónico a la cuenta de correo más abajo indicada. Si la parte comunicante quiere dotar a la comunicación de trascendencia jurídica deberá realizarla por cualquier medio fehaciente admitido en el derecho español, incluidos el burofax y el la firma electrónica avanzada.

Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección postal o su cuenta de correo electrónico mediante notificación a la otra parte de conformidad con los términos de esta cláusula.

Para avisos a la UAM

D. Rafael Garesse Alarcón

Cargo: Vicerrector de Política Científica e Infraestructuras de Investigación

Dirección: Universidad Autónoma de Madrid

C/ Einstein, 3 – 28049 Madrid

Correo electrónico: vicerrectorado.politicacientifica@uam.es

Teléfono: 91 497 4234

Para avisos al CNIC:

D. Miguel Torres Sánchez

Director Adjunto

Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

Melchor Fernández Almagro, 3, E-28029 Madrid

Correo electrónico: mtorres@cnic.es

Teléfono: 91 453 12 00

Las cuestiones litigiosas para las que no hubiera sido posible lograr un acuerdo de la Comisión de Seguimiento, las partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de de Madrid.

Así lo acuerdan libre y espontáneamente, y como prueba de conformidad y para recíproca garantía, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA FUNDACIÓN CNIC

D. José María Sanz Martínez

D. Miguel Torres Sánchez

I.3.19. Acuerdo 18 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Ural Federal University (Rusia)



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

**URAL FEDERAL UNIVERSITY**

**named after the first President of Russia B.N.Yeltsin**

19 Mira street, 620002, Yekaterinburg, Russia

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, Maxim Khomyakov, Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Ural Federal University en nombre y representación legal dela misma.

**MANIFIESTAN**

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios,

así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Federal Ural University named after the first  
President of Russia B.N.Yeltsin

M. Asunción Martínez Cebrián

Maxim Khomyanov

Vicerrectora de Relaciones

Vicerrector de Relaciones Internacionales

Internacionales

P.D del Rector

(Resolución de 10 de febrero de 2012. B.O.C.M.  
de 28 de febrero de 2012).

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

I.3.20. Acuerdo 19 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Tolima (Colombia)



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### ENTRE

#### LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

#### UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Santa Elena Parte Alta, Rectoría, Ibagué, Tolima

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, Señor Rector de la Universidad del Tolima, D. Héctor Villarraga Sarmiento en nombre y representación legal de la misma.

### MANIFIESTAN

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad del Tolima

M. Asunción Martínez Cebrián

Héctor Villarraga Sarmiento

Vicerrectora de Relaciones

Rector

Internacionales

Acuerdo N°002 26-Enero-2012

*P.D del Rector*

*(Resolución de 10 de febrero de 2012,*

*B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).*

Lugar y fecha: Madrid, España

Lugar y fecha: Ibagué, Colombia

I.3.21. Acuerdo 20 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la de Rouen (Francia)

Nº /SRI/ /



<p style="text-align: center;"><b>CONVENTION TYPE DE COOPERATION INTERNATIONALE</b> <i>APPROUVEE en Conseil d'Administration le 17decembre 2002</i></p> <p>Entre les soussignés :</p> <p><b>L'UNIVERSITÉ AUTÓNOMA DE MADRID</b> C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España</p> <p><b>représentée par son Vice-rectrice aux Relations Internationales,</b>  <b>Mme. Maria Asunción MARTÍNEZ CEBRIÁN</b> <b>habilité à signer</b></p> <p>ET</p> <p><b>L'UNIVERSITÉ DE ROUEN</b>  1 rue Thomas Becket – 76821 MONT- SAINT-</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b> <i>Aprobado por el Conseil d'Administration el 17 de diciembre de 2002.</i></p> <p><i>Entre los siguiente firmantes :</i></p> <p><b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID</b> C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España</p> <p>Representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales,  Doña Maria Asunción MARTÍNEZ CEBRIÁN</p> <p>debidamente autorizada</p> <p>Y</p>
---	---

<p>AIGNAN Cedex (France)</p> <p><b>représentée par le Président Cafer OZKUL, habilité à signer</b></p> <p><i>PREAMBULE</i></p> <p><b>Considérant :</b></p> <p>Les accords de coopération entre L'Espagne et la République Française.</p> <p>Les dispositions législatives et réglementaires qui régissent l'enseignement supérieur des deux Etats ;</p> <p>Les parties contractantes, convaincues de la nécessité de promouvoir et de renforcer la coopération, la communication réciproque d'informations, l'amélioration de programmes de recherche et d'éducation, ainsi que l'échange d'enseignants, de chercheurs, de personnels et d'étudiants ; désireuses d'établir et de promouvoir des relations régulières dans les domaines relevant de leurs compétences, notamment scientifiques et culturels dans un cadre institutionnalisé.</p> <p><b>il est convenu ce qui suit :</b></p> <p><i>Article 1 – OBJET</i></p> <p>Le but de la coopération est l'amélioration du niveau scientifique et de formation des deux organismes, ainsi que la promotion et</p>	<p><b>L'UNIVERSITE DE ROUEN</b></p> <p><b>1 rue Thomas Becket – 76821 MONT-SAINT-AIGNAN Cedex (France)</b></p> <p>Representada por el presidente,</p> <p>Cafer OZKUL, debidamente autorizado</p> <p><i>PREÁMBULO</i></p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>Los acuerdos de cooperación entre España y la República francesa.</p> <p>Las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la enseñanza superior de los dos Estados.</p> <p>Las dos partes implicadas, convencidas de la necesidad de promover y de reforzar la cooperación, el intercambio recíproco de información, la mejora de los programas de investigación y educativos así como el intercambio de profesores, investigadores, personal de administración y servicios y de estudiantes; con la intención de estrechar relaciones en sus áreas de conocimiento científicas y culturales dentro de un marco institucionalizado.</p> <p><b>Las dos partes acuerdan lo siguiente:</b></p>
--	---

<p>l'intensification</p> <p>des liens d'amitié et la compréhension mutuelle entre les peuples en général et les deux organismes en particulier.</p> <p><i>Article 2 - CONDITIONS D'EXECUTION ET RÉALISATION</i></p> <p>Cette convention est un accord de principe qui règle, de manière générale, les relations entre les parties. Les modalités particulières d'exécution seront définies dans une ou plusieurs conventions spécifiques.</p> <p>Le présent accord de coopération entre les deux Etablissements concerne la recherche, l'enseignement, l'organisation et la gestion universitaire.</p> <p>La collaboration pourra prendre les formes suivantes :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participation à des projets de recherche communs ;</li> <li>- Participation commune aux projets internationaux de coopération institutionnelle ;</li> <li>- Organisation de rencontres d'études, de séminaires et de cours dans le domaine concerné par l'accord ;</li> <li>- Echange d'informations, de documentation et de publications scientifiques ;</li> <li>- Echange d'étudiants et de personnels.</li> </ul>	<p><i>Artículo 1 -OBJETIVOS</i></p> <p>El objetivo de esta cooperación es el de contribuir a la mejora de la capacidad investigadora y formativa de las dos instituciones y también la promoción e intensificación de los lazos de amistad y de comprensión mutua entre las naciones en general y entre las dos instituciones en particular.</p> <p><i>Artículo 2 - CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y DE REALIZACIÓN</i></p> <p>Este convenio es un acuerdo marco que regula, de manera general, las relaciones entre las partes. Las condiciones concretas de ejecución estarán reguladas posteriormente por uno o más convenios específicos.</p> <p>El presente convenio de cooperación entre las dos instituciones incumbe a la investigación, educación, y a la gestión universitaria.</p> <p>Las colaboración podrá centrarse en los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación en proyectos de investigación conjuntos.</li> <li>- Participación conjunta en proyectos internacionales de colaboración institucional.</li> <li>- Organización de encuentros académicos, de seminarios y de cursos en las áreas de conocimiento relacionadas con este convenio.</li> <li>- Intercambio de información, de documentación y de publicaciones científicas.</li> <li>- Intercambio de estudiantes y de personal</li> </ul>
---	---

<p>Chacune des conventions particulières ne pourra entrer en application qu'après validation des parties signataires de la présente convention.</p> <p><b>Publications et matériels pédagogiques</b></p> <p>Les échanges de publications et leur diffusion, les échanges de documents pédagogiques et matériels audiovisuels et informatiques divers, et leur utilisation se feront dans le respect de la réglementation en vigueur notamment celles relatives aux droits d'auteur et de propriété intellectuelle existantes dans chacun des deux pays concernés.</p> <p><i>Article 3 – DISPOSITIONS FINANCIÈRES</i></p> <p>Les composantes bénéficiant de cette convention veilleront, sous-couvert de leur établissement, à trouver les financements nécessaires à la réalisation du présent accord.</p> <p>Un bilan sera dressé à la fin de chaque année universitaire et sera soumis aux deux organismes concernés.</p>	<p>Cada uno de los convenios específicos solo será de aplicación una vez se haya firmado el presente convenio marco.</p> <p><b>Publicaciones y material docente.</b></p> <p>El intercambio de publicaciones y su difusión,-así como de documentos pedagógicos y de diferentes medios audiovisuales e informáticos y su utilización, se hará de acuerdo a la normativa vigente en relación a derechos de autor y propiedad intelectual establecida en cada uno de los dos países.</p> <p><i>Artículo 3 – DISPOSICIONES FINANCIERAS.</i></p> <p>Cada una de las Instituciones Parte de este convenio marco internacional, se compromete a encontrar la financiación necesaria para la realización efectiva del presente acuerdo.</p> <p>Al final de cada curso académico se realizará un balance que será revisado por las dos instituciones implicadas.</p> <p><b>Artículo 4 – RESPONSABILIDAD</b></p> <p>Será de aplicación la normativa en materia de seguridad de cada institución, especialmente aquella relativa a la movilidad tanto de estudiantes como de personal. Cada parte, se compromete por tanto a la suscripción de una póliza de responsabilidad civil para sus estudiantes y personal, por la que estén cubiertos durante su estancia en la institución de acogida.</p>
---	--

**Article 4 – RESPONSABILITÉ**

Les règles administratives de sécurité et notamment le règlement intérieur de l'organisme d'accueil s'appliquent aux échanges d'étudiants et de personnels. Chaque partie signataire prend l'engagement de faire assurer la responsabilité civile de ses propres étudiants et de son personnel pendant la durée de leur séjour au sein de l'organisme d'accueil.

**Article 5 – DURÉE – CONDITIONS DE RECONDUCTION ET DE RESILIATION**

La présente convention est établie pour une durée de trois ans (3) à compter du jour de la signature des deux parties

Le présent accord pourra être résilié en tout temps par l'une ou l'autre des parties avec préavis de trois mois.

La résiliation ne peut porter préjudice aux actions déjà engagées et cela, jusqu'au terme de celles-ci.

Toutes les difficultés liées à l'application du présent accord seront examinées à l'occasion de réunions entre les parties signataires.

**Article 6 – REGLEMENT DES LITIGES**

En cas de litige portant sur l'application ou l'interprétation de la présente convention, les signataires conviennent de s'en remettre à l'appréciation des Tribunaux respectifs (Tribunal Administratif de Rouen pour tout

**Artículo 5 – DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN**

Este convenio se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años desde la fecha de la firma por ambas partes.

El presente acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente acuerdo no podrá perjudicar las actividades ya comprometidas o iniciadas hasta que éstas hayan concluido.

Todas las dificultades que surjan relacionadas con la aplicación del presente convenio serán discutidas en reuniones en donde participarán en ambas partes.

**Artículo 6 – LITIGIOS**

En caso de litigio por la aplicación o interpretación del presente convenio, los firmantes acuerdan que acudirán a los tribunales respectivos (Tribunal Administrativo de Rouen, si el litigio surge en Francia o la Audiencia Provincial de Madrid, si surgiera en España)

litige survenu en France et Tribunal Administratif de Madrid pour tout litige survenu en L'Espagne et cela, après épuisement des voies amiables.	
--	--

*Signature et tampon de l'établissement*

Le Président de l'Université de Rouen

*Firma y sello*

Vicerrectora de Relaciones Internacionales  
de Universidad Autónoma de Madrid

Por delegación del Rector.

(Resolución del 10 de febrero de 2012,

B.O.C.M. 28 de febrero de 2012).

**Cafer OZKUL**

**Maria Asunción MARTÍNEZ CEBRIÁN**

**Le**

***En Madrid, a***

Etablie en **4** Exemplaires/*Issued in 4 samples*

Note : si la convention comporte plusieurs pages, celles-ci devront être paraphées.

Note : if this agreement has several pages, please initial each one of them.

- I.3.22. Acuerdo 21 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Sun Yat-Sen (China)



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### ENTRE

#### LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

#### La Escuela de Estudios Internacionales,

#### De LA UNIVERSIDAD SUN YAT-SEN

Piso 10, Edificio de Administración, Universidad Sun Yat-sen, Campus Zhuhai,

519082, Ciudad de Zhuhai, Guangdong, China

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, Director de La Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Sun Yat-Sen, Prof. HUANG Guowen en nombre y representación legal de la misma

### MANIFIESTAN

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de curso de verano, reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid, a

Por La Escuela de Estudios Internacionales de la  
Universidad Sun Yat-sen

Guangdong, China, a

M. Asunción Martínez Cebrián

Pro. HUANG Guowen

Vicerrectora de Relaciones

Director

Internacionales

La Escuela de Estudios Internacionales

P.D del Rector

(Resolución de 10 de febrero de 2012,

B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

- I.3.23. Acuerdo 22 / CG 1-6-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Sun Yat-Sen (China)



## CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

### LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

La Escuela de Estudios Internacionales,

De LA UNIVERSIDAD SUN YAT-SEN

Piso 10, Edificio de Administración, Universidad Sun Yat-sen, Campus Zhuhai,

519082, Ciudad de Zhuhai, Guangdong, China

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y La Escuela de Estudios Internacionales de La Universidad Sun Yat-sen (SIS of SYSU) acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Un máximo de tres (3) estudiantes anual podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida se este acuerdo.
2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas

requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.

4. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

5. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

6. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

7. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

8. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

9. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

10. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

11. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

12. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

13. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

14. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo.

15. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

Por la Universidad Autónoma de Madrid, a

Por La Escuela de Estudios Internacionales,  
Universidad Sun Yat-sen

Guangdong, China, a

M. Asunción Martínez Cebrián

Pro. HUANG Guowen

Vicerrectora de Relaciones

Director

Internacionales

La Escuela de Estudios Internacionales

P.D del Rector

(Resolución de 10 de febrero de 2012,

B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012)

## II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

### II.1. Nombramientos:

D. Javier Ortega García. Director de la Escuela Politécnica Superior.

D. José María Martínez Sánchez. Subdirector de Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.

D<sup>a</sup> Ana María González Marcos. Subdirectora de Ordenación Académica de la Escuela Politécnica Superior.

D. Pablo Varona Martínez. Subdirector de Investigación de la Escuela Politécnica Superior.

D. Doroteo Torre Toledano. Subdirector de Nuevas Enseñanzas y Posgrado de la Escuela Politécnica Superior.

D<sup>a</sup> Esther Guerra Sánchez. Subdirectora de Estudiantes de la Escuela Politécnica Superior.

D. Gustavo Sutter. Subdirector de Relaciones Externas de la Escuela Politécnica Superior.

D. Guillermo González de Rivera Peces. Subdirector de Infraestructura y Gestión Económica de la Escuela Politécnica Superior.

D<sup>a</sup> Ruth Cobos Pérez. Subdirectora de Calidad e Innovación Docente de la Escuela Politécnica Superior.

D. Juan Alberto Sigüenza Pizarro. Secretario Académico de la Escuela Politécnica Superior.

D. Antonio García García. Director del Instituto Teófilo Hernando I+D del Medicamento.

D<sup>a</sup> Manuela García López. Subdirectora de Investigación Preclínica del Instituto Teófilo Hernando I+D del Medicamento.

D<sup>a</sup> Margarita Cervera Jover. Directora del Departamento de Bioquímica. Facultad de Medicina.

D. Víctor Calvo López. Subdirector del Departamento de Bioquímica. Facultad de Medicina.

D. Francisco Portillo Pérez. Secretario Académico del Departamento de Bioquímica. Facultad de Medicina.

D. Héctor Amadeo Monarca. Secretario Académico del Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación. Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

D. Jesús Bescós Cano. Secretario Académico del Departamento de Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones. Escuela Politécnica Superior.

D<sup>a</sup> Leticia Sánchez de Andrés. Secretaria Académica del Departamento Interfacultativo de Música.

D. Miguel Ruíz Díaz. Delegado de la Decana para Calidad y Transferencia de la Facultad de Psicología.

D. José Antonio Casas de Pedro. Delegado de la Decana para la Titulación de Ingeniería Química de la Facultad de Ciencias.

D. Eugenio Cantelar Alcaide. Vicedecano de Prácticas Externas. Facultad de Ciencias.

D<sup>a</sup> Lara del Campo Milán, representante de Personal Docente e Investigador en Formación en la Comisión Electoral.

## II.2. Ceses

- D<sup>a</sup> Estrella Pulido Cañabate, Directora de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Javier Ortega García, Subdirector de Profesorado de la Escuela Politécnica Superior.
- D. José Antonio Macías Iglesias, Secretario de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Gonzalo Martínez Muñoz, Subdirector de Calidad e Innovación Docente de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Francisco Gómez Arribas, Subdirector de Asuntos Económicos e Infraestructura de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Jorge López de Vergara, Subdirector de Relaciones Externas de la Escuela Politécnica Superior.
- D<sup>a</sup> Rosa María Carro Salas, Subdirectora de Estudiantes de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Jesús Bescós Cano, Subdirector de Nuevas Enseñanzas y Posgrado de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Pablo Varona Martínez, Subdirector de Investigación de la Escuela Politécnica Superior.
- D. David Camacho Fernández, Subdirector de Ordenación Académica de la Escuela Politécnica Superior.
- D. Jesús Cruces Pinto, Director del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Vitón de Antonio, Secretaria Académica del Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.
- D. José María Martínez Sánchez, Secretario Académico del Departamento de Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones. Escuela Politécnica Superior.
- D. Daniel Herrera de Miguel. Delegado de la Decana para Estudiantes de la Facultad de Psicología.
- D. Ángel Fernández Mohedano. Delegado de la Decana para la Titulación de Ingeniería Química de la Facultad de Ciencias.
- D. Víctor Calvo López. Subdirector del Departamento de Bioquímica. Facultad de Medicina.
- D. Francisco Portillo Pérez Secretario Académico del Departamento de Bioquímica. Facultad de Medicina.